



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 2012-1129-0-
2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
PAMELA LIZBETH SAIRITUPAC TAFUR**

**ASESORA
Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÀN

Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE

Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO

Miembro

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios,

Primordialmente por darme el regalo más preciado que es la vida y la salud; también por guiarme a lo largo de este camino de aprendizaje y ser mi fortaleza en los momentos más difíciles.

Pamela Lizbeth Sairitupac Tafur

DEDICATORIA

A mis padres,

Jaime David Sairitupac Egúsquiza

Pilar Tafur de Sairitupac; mis primeros maestros, a ellos por darme valiosas enseñanzas tales como: la honradez, respeto, dedicación y responsabilidad.

A mis Abuelos,

Casimiro Sairitupac Palomino

Angélica Adrián Sáenz;

quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y aunque ya no se encuentren físicamente conmigo en su honor le dedico mi éxito.

Pamela Lizbeth Sairitupac Tafur

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2012-01129-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimenticia, calidad, pensión y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on, fixing of alimony according to the normative parameters, doctrinal and jurisprudential pertinent, in the file N° 2012-01129-0-2501- JP-FC-02, Santa's Judicial district; The objective was: to determine the quality of the sentences in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data, observation techniques and content analysis were used; And as a match, validated by expert judgement. The results revealed that the qualities of the expository, considerate and resolving part, pertaining to the judgment of first and second instance were of rank: very high, respectively. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of very high rank, respectively.

Key words: alimony, quality, pension and sentencing.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	.ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vi
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEORICAS.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso civil.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	8
2.2.1.1.2.1. El derecho de la tutela jurisdiccional efectiva.....	8
2.2.1.1.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	9
2.2.1.1.2.3. El principio de integración de la norma procesal.....	9
2.2.1.1.2.4. los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	10
2.2.1.1.2.5. los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	10
2.2.1.1.2.6. El principio de socialización del proceso.....	11
2.2.1.1.2.7. El principio de juez y derecho.....	12
2.2.1.1.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	12
2.2.1.1.2.9. Los principios de vinculación y formalidad.....	13
2.2.1.1.2.10. El principio de doble instancia.....	13
2.2.1.1.3. Fines del proceso civil.....	14
2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso.....	14
2.2.1.1.4.1. El juez.....	14

2.2.1.1.4.2. La partes procesal.....	15
2.2.1.1.5. El proceso único	15
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.5.2. Características del proceso único.....	15
2.2.1.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	16
2.2.1.2. La pretensión	16
2.2.1.2.1. concepto.....	16
2.2.1.2.2. características de la pretensión.....	16
2.2.1.2.3. clasificación de la pretensión.....	17
2.2.1.2.4. la pretensión en el proceso en estudio.....	18
2.2.1.3. La prueba	18
2.2.1.3.1. Concepto.....	18
2.2.1.3.2. En sentido común jurídico.....	18
2.2.1.3.3. En sentido jurídico procesal.....	19
2.2.1.3.4. Diferencia entre la prueba y la sentencia.....	19
2.2.1.3.5. Concepto de prueba para el juez.....	19
2.2.1.3.6. Objeto de la prueba.....	19
2.2.1.3.7. Carga de la prueba.....	20
2.2.1.3.8. El principio de la carga de la prueba.....	20
2.2.1.3.9. Valoración y apreciación de la prueba.....	20
2.2.1.3.10. Sistemas de valoración de la prueba.....	21
2.2.1.3.10.1. Sistema de la tarifa legal.....	21
2.2.1.3.10.2. El sistema de la valoración judicial.....	21
2.2.1.3.10.3. El sistema de la sana critica.....	21
2.2.1.3.11. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	22
2.2.1.3.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	22
2.2.1.3.13. La valoración conjunta.....	23
2.2.1.3.14. El principio de adquisición.....	23
2.2.1.3.15. Las pruebas y la sentencia.....	24
2.2.1.3.16. Los medios en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.3.16.1. Documentos.....	24

2.2.1.3.16.1.1. Concepto.....	24
2.2.1.3.16.1.2. Clases de documentos.....	24
2.2.1.3.16.1.2.1. Documento público.....	24
2.2.1.3.16.1.2.2. Documento privado.....	25
2.2.1.3.16.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.4. La sentencia.....	26
2.2.1.4.1. Concepto.....	26
2.2.1.4.2. Estructura de la sentencia.....	27
2.2.1.4.3. Elementos de la sentencia.....	28
2.2.1.5. La motivación de la sentencia.....	29
2.2.1.5.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	29
2.2.1.5.2. La obligación de motivar.....	30
2.2.1.6. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales....	31
2.2.1.6.1. La justificación fundada en derecho.....	31
2.2.1.6.2. Requisitos respecto al juicio de hecho.....	32
2.2.1.6.3. Requisitos respecto al juicio de derecho.....	34
2.2.1.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	35
2.2.1.7.1. El Principio de congruencia procesal.....	35
2.2.1.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	36
2.2.1.8. Medios impugnatorios.....	37
2.2.1.8.1. Concepto.....	37
2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	37
2.2.1.8.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	39
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	39
2.2.2.2. Ubicación del derecho de alimentos dentro de la rama del derecho.....	39
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil.....	39
2.2.2.4. Contenidos previos para abordar los alimentos.....	39
2.2.2.4.1. El derecho de alimentos.....	39
2.2.2.4.1.1. características del derecho de alimentos.....	39
2.2.2.4.2. Obligación alimenticia.....	40

2.2.2.4.2.1. Concepto.....	40
2.2.2.4.2.2. Características de la obligación alimentaria.....	40
2.2.2.4.2.3. Condiciones que dan origen a la obligación alimentaria.....	41
2.2.2.4.3. Pensión alimenticia.....	42
2.2.2.4.3.1. Concepto.....	42
2.2.2.4.3.2. Personas obligadas a prestar alimentos.....	42
2.2.2.4.3.3. El alimentante.....	42
2.2.2.4.3.4. El alimentista.....	43
2.2.2.4.3.5. Cuantía de la pensión alimenticia.....	43
2.2.2.4.3.6. Liquidación de pensiones devengadas.....	43
2.2.2.4.4. Identificación de las normas sustantivas aplicadas en las sentencias.....	43
2.2.2.4.4.1. Normas sustantivas de la sentencia de primera instancia.....	43
2.2.2.4.4.2. Normas sustantivas de la sentencia de segunda instancia.....	45
2.3. Marco conceptual.....	46
III. HIPÓTESIS.....	49
IV. METODOLOGÍA.....	49
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	49
4.2. Diseño de investigación.....	51
4.3. Unidad de análisis.....	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable.....	54
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
4.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	56
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	58
4.8. Principios éticos.....	61
V. RESULTADOS.....	62
5.1. Resultados.....	62
5.2. Análisis de resultados.....	89
VI. CONCLUSIONES.....	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	94

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio : sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°2012-1129-0-2501-JP-FC-02

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético.

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	62
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	74
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	76
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	76
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	83
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	85
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1era Instancia	85
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia	87

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, concretamente se ocupa de un elemento relevante de la práctica judicial, siendo estas sentencias expedidas en un proceso real. Por ello, antes de profundizar el conocimiento sobre éste fenómeno se procede a presentar cuestiones encontradas en la realidad judicial.

En México, se afirma que cuenta con un sistema jurídico desordenado, con diferencias sociales especialmente de raza, entre otros; por lo que se requiere de mecanismos jurisdiccionales como medios para ordenar el sistema jurídico (Montoya, 2013).

Mientras que en Colombia, las implicaciones de la congestión judicial se encuentran en violación al principio de la pronta y cumplida justicia, denegación del servicio de justicia e incumplimiento de plazos razonables por lo que la justicia en Colombia no es pronta ni cumplida, (Coronado, 2009).

Así mismo Hernández (2014), explicó que la administración de justicia colombiana ha caído en el desprestigio, esta ha perdido el respeto y la confianza que inspiraba, y está sumida en un mar de contradicciones, de errores y veleidades; en ello inciden varios factores: una preocupante improvisación legislativa y de reformas constitucionales que ha llevado a principios tan discutibles como el de oportunidad; la falta de preparación de muchos funcionarios; y la aplicación incorrecta del derecho y las garantías en muchos casos.

En Venezuela, se patentiza todo lo que no debe hacer un régimen democrático, y mucho menos un sistema judicial de justicia democrática. Es digno de ser denunciado en todos los países civilizados del mundo para que sepan que cuando decimos que en Venezuela la administración de justicia es prostibularia, es porque la administración de justicia en Venezuela es un auténtico burdel (Ramos, 2017)

En lo que comprende a Ecuador, el sistema jurídico requiere de independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, que permita optimizar el cumplimiento del acceso a la justicia, y así satisfacer las necesidades de la sociedad que carece de celeridad (Mendieta, 2010)

En Brasil una severa conminatoria al juez ni nuevos códigos podrían ser la respuesta eficaz a la retardación de justicia, cuyo origen proviene de múltiples y complejas causas que van desde la idoneidad del juez, pasando por la plena independencia del órgano judicial, hasta llegar a leyes adecuadas y bien concebidas exentas de contenido político o de mero afán publicitario, para lo que no hay necesidad de subestimar o ignorar el acervo jurídico con el que ya se cuenta en el país. (Baldivieso, 2013)

En cuanto al Perú, existe un ordenamiento jurídico sin implementación ante el cual nadie respalda, pese a que las entidades que conforman el sistema de administración de justicia, realizan esfuerzos para mejorar sus actividades judiciales y de calidad en el servicio y los esfuerzos deben profundizarse; la calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. (Herrera, 2014)

Así mismo, tal vez el problema estructural más grave del país sea no contar con una administración de justicia eficaz (imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos). Una economía con tal administración de justicia no es economía de mercado, sino la ley de la selva. No gana quien compite mejor y respeta las reglas, sino el más poderoso y el que mejor se adapta al sistema, frecuentemente el más corrupto, son consecuencia directa de tener una administración de justicia deficiente, que genera enormes incentivos para infringir las leyes, patear el tablero y hacer lo que a uno le da la gana, atentando contra la competencia justa y la convivencia

sana. Por otro lado, solucionar el problema de la administración de justicia es quizá la medida de mayor impacto para dinamizar la economía y lograr una mayor armonía social. (Cavero, 2016)

Por su parte en el distrito judicial del Santa, ámbito al cual pertenece los actuados existentes en el expediente; se percibe que es innegable que existe corrupción en los entes que componen el sistema de administración de justicia en el país y en la provincia del santa así mismo en el sistema de justicia y entre los abogados, por lo que se insta a luchar contra la corrupción. (Alva, 2016)

Del mismo modo se indica que la provincia del Santa y el departamento de Ancash ha sufrido actos de corrupción, igualmente en el norte y el centro, como se verá no es un tema asilado, la mejor forma de luchar contra la corrupción es realizar una actividad fiscalizadora y si es de manera preventiva, mucho mejor. En ese sentido, la Contraloría realizar una labor preventiva juega un rol preponderante y se pueden corregir malos manejos y malas prácticas, actos irregulares en el régimen de la justicia local (Horna, 2016)

Basado en éstos referentes, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se generó una línea de investigación titulada: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2013) cuya ejecución consiste en la obtención de un proceso judicial, basado en determinados perfiles, y en lo que corresponde al presente el que se utilizó fue: el expediente judicial N°2012-01129-0-2501-JP-FC-02, donde la pretensión judicializada fue la fijación de una pensión alimenticia en favor de tres menores, planteada por la madre, se tramitó, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado En Familia, se evidenció que en primera instancia se fijó en mil ochocientos y 00/100 soles mensuales, que en segunda instancia se confirmó.

Por ello, en base a los hallazgos antes indicados y la línea de investigación referida el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2012-01129-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Para responder al problema de investigación, se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2012-01129-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

Por su parte, los objetivos específicos fueron

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En cuanto a las razones que motivaron investigar sobre el problema indicado se puede afirmar que:

Tomando en cuenta la realidad en la cual se encuentra la administración de justicia, tanto a nivel internacional, nacional y por supuesto dentro de nuestro ámbito local, para nadie es un secreto que existen muchos cuestionamientos sobre el accionar del sistema judicial, que esto repercute sin lugar a dudas en la imagen y la credibilidad de este organismo ante la opinión pública; además si partimos de la premisa de lo importante y saludable que es para una nación que su sistema de justicia marche bien, entonces es propicia toda investigación al respecto que pueda colaborar con un granito de arena a mejorar dicho servicio.

En ese sentido, el presente informe de investigación pretende que los resultados que se obtengan, si bien es cierto no acabarán con dicha problemática, sin embargo si contribuirá a que futuros trabajos tengan en él un referente importante del cual echar mano y de esa manera ya en el tiempo ir mejorando la calidad de las sentencias que hoy nos trae a estudio. Por otro lado, con los datos que se obtendrán de la presente investigación serán de mucha utilidad, si así lo determinan, quienes temporalmente se encuentran conduciendo los destinos de la administración de justicia y de esa manera principalmente los Jueces puedan mejorar sus dictámenes y resoluciones finales.

Así mismo sabemos que la parte más importante de un proceso judicial, es sin duda la sentencia ya que es allí donde se determina finalmente la pretensión de las partes; un juzgado no es más eficiente por que emite mayor cantidad de sentencias, sino porque esas sentencias deben tener parámetros de calidad, es decir que las mismas se encuentren bien fundamentadas, con motivaciones profundas pero a la vez sencillas, de tal manera que los justiciables puedan entender la misma, que si bien es cierto una de las partes podría no quedar conforme con el dictamen respecto a su pretensión; pero de ninguna manera pueden quedar inconforme con la pulcritud de dicha sentencia.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

En el ámbito internacional se hallaron los siguientes trabajos

En Costa Rica, Elizondo & Salazar (2008), se investigó: “*Falta o Ausencia de motivación, vicio formal de la sentencia y violación a las reglas de la sana critica*”; y entre las conclusiones establecidas se hallaron: que resulta incuestionable la obligación del juzgador de motivar sus decisiones judiciales, sobre todo tratándose de autos y de sentencias, así el sistema de la sana critica implica una discrecionalidad informada con la que el juez debe valorar las pruebas y sustentar su decisión

En Ecuador, Torres (2015), se investigó: “*la motivación de la sentencias por parte del juzgador y sus efectos jurídicos*”; concluyendo que la motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, sino también del contenido; y debe ser de manera expresa, clara, completa, legítima y lógica

En México, Benítez (2012), investigó: “*Factores que determinan el incumplimiento de las pensiones alimentarias*”; argumenta que numerosas investigaciones han demostrado un empeoramiento en el nivel de vida del hogar encabezado por la madre que cuida a sus hijos, empobrecimiento que afecta su calidad de vida y que se origina en diversos factores, entre los que señala: incumplimiento de alimentos de padres a hijos que se agudiza con el correr del tiempo; la insuficiencia de los aportes alimentarios para cubrir el costo de manutención; y la falta de reclamos de alimentos de la mujer para sí y para sus hijos. Las normas que sancionan el proceder negligente de los padres que se desentienden de sus responsabilidades deben de ir acompañadas de una justicia eficaz y accesible a la comunidad y de normas de derecho social (como ocurre en países como Francia, Suecia, Suiza, Finlandia y Canadá) que intentan subsanar la excesiva desigualdad que sufre la mujer por la ruptura conyugal, no alcanza el salario para sacar adelante a la familia, se priva de muchas cosas, se pasa mortificada, afecta a los niños en su educación

En Perú, Navarro (2014), se investigó: “*Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*”; concluyendo que la carencia económica no es un factor determinante para el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes; sino que existe abuso de poder y desocupación por sus hijos como manifestación del machismo, lo cual es reforzado por la asignación desigual de roles que carga sobre la madre, responsabilidades asociadas al cuidado y crianza de los hijos, la sanción social no es suficiente fuerte para disuadir y revertir la conducta, pues en la misma sociedad y sistema jurídico justifica y minimiza el incumplimiento en el desarrollo del niño alimentista

En el ámbito local, De la Cruz (2015) investigó *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 2008-734-0-2501-JP-FC-05, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015*, cuya conclusión fue: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

También se tiene, el estudio de Zamora (2015) que investigó: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote.2015*”, arribó a las siguientes conclusiones: de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación científica sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre infracción al derecho al trabajo (proceso de amparo), en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso civil tiene por finalidad decidir conflictos producidos entre los particulares y conciben al proceso como la discusión que sostienen las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre sus respectivos derechos y que termina con una decisión del organismo encargado de dirimir en la controversia. (Carrión, 2007)

Conjunto de actividades realizadas por el Estado y de particulares con las que se ejecutan los derechos de éstos y de entidades públicas, que no han quedado satisfechos con la actuación de la ley; también, se dice que en el derecho procesal civil se aclara intereses privados, por su naturaleza es una institución de derecho público, dándose la conformación de la Litis sobre los interés en conflicto y a la importancia de los actos ejercidos por el estado. (Alzamora, s.f, p.14).

2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso civil

2.2.1.1.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es un principio previsto en el artículo I del Título Preliminar del código procesal civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Editora Jurídica Grijley, 2013).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo; constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite (Monroy, 2010)

2.2.1.1.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

Está previsto en el artículo II del Título preliminar del código procesal civil señala que: “La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código” (Editora Jurídica Grijley, 2013)

El principio de dirección del proceso es la expresión del sistema procesal publicístico, aquel aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia (Monroy, 2010)

El principio de impulso procesal por parte del juez es una manifestación concreta del principio de dirección, y por tanto de la orientación publicística. Consiste en la aptitud que tiene el juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de sus fines; no está demás recordar que dentro de una estructura procesal dispositiva, hay un cerrado monopolio de las partes respecto del avance del proceso, e impulso procesal busca precisamente quebrar dicha exclusividad (Monroy, 2010).

2.2.1.1.2.3. El principio de integración de la norma procesal

Previsto en el artículo III del título preliminar del código procesal civil, en el segundo párrafo señalando que en caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal así como también a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, atendiendo el caso a tratar (Editora Jurídica Grijley, 2013)

Más allá de la discusión doctrinaria en torno a su naturaleza, lo trascendente es que resulta indispensable regular los criterios lógico- jurídicos que debe tener el juez para solucionar el conflicto de intereses, e incluso es plausible establecer una

prelación entre estos. El código ha optado por conceder al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas, en bases a ciertos recursos metodológicos y en un orden establecido de estos, consistente en recurrir inicialmente a los principios generales del derecho procesal seguidos la doctrina y jurisprudencia respectivamente (Monroy, 2010)

2.2.1.1.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Previsto en el artículo IV del título preliminar del código procesal civil este señala que, será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar. La conducta procesal viene a ser un conjunto de principios destinados a regular la correcta actuación de los intervinientes en el proceso, para lo cual se ha incorporado una serie de sanciones que aseguren la vigencia real de este principio, por ello las partes y sus abogados deben ajustar su actuar con la verdad, probidad, lealtad y Buena fe, a lo largo de todo el proceso; mientras que el Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Editora Jurídica Grijley, 2013)

La iniciativa de parte suele denominarse también en doctrina “principio de la demanda privada”, para significar la necesidad que sea una persona distinta al juez quien solicite una tutela jurídica.

Bajo el rubro conducta procesal se han englobado un conjunto de principios destinados a regular la corrección de los intervinientes en el proceso; bueno es recordar que en este tema la legislación procesal se ha movido tocando extremos (Monroy, 2010)

2.2.1.1.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales

Se encuentra previsto en el artículo V del título preliminar del código procesal civil señala que: las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones

procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Editora Jurídica Grijley, 2013, p.459)

El principio de economía procesal es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. De hecho, son muchas instituciones de proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo; es el caso del abandono o la preclusión, para citar dos ejemplos. La parte final del artículo en estudio está referida al principio de celeridad. Este es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo que describimos anteriormente. La celeridad procesal, por otro lado, se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulso del proceso por parte del juez citado en el artículo II (Monroy, 2010)

2.2.1.1.2.6. El principio de socialización del proceso

Previsto en el artículo VI del título preliminar del código procesal civil señala que que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole. (Editora Jurídica Grijley, 2013)

De hecho determina el sistema procesal con el dominio absoluto de las partes en el desarrollo del proceso desde su inicio hasta la conclusión; claro, como estas podían disponer con absoluta libertad sus derechos civiles (privados), también podían disponer del proceso civil que no era más el conjunto de actos donde se discutía la vigencia de sus derechos. Vale decir que el derecho civil le dio identidad al proceso, pasando este a ser un acto privado. Es innecesario u mayor detalle sobre este sistema dado que el Perú a la fecha es tributario de este, padeciendo todas las patologías que tal vigencia supone. (Monroy, 2010)

2.2.1.1.2.7. El principio juez y derecho

Previsto en el artículo VII del título preliminar del código procesal civil señala en la primera parte que El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. *Iura novit curia* no quiere decir que el Juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos; mientras que en La segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Editora Jurídica Grijley, 2013).

Finalmente, el artículo del código civil no precisaba los límites del aforismo; es decir, aquellas situaciones en las cuales a pesar de la invocación errónea o inexistente del derecho, no es permisible la intervención de un juez, porque con ella distorsiona su calidad de tercero, es decir afectaría su imparcialidad. Específicamente se trata de la imposibilidad del juez de modificar el petitorio, de la parte solicitante o de incorporar hechos no propuestos por las partes o terceros legitimados, tal como ahora si está previsto en el artículo en estudio (Monroy, 2010).

2.2.1.1.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Previsto en el artículo VIII del título preliminar del código procesal civil señala que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley. (Editora Jurídica Grijley, 2013).

Se regula que el costo de la actividad procesal no debe de estar presente en su iniciación, es decir, que el derecho a la tutela jurisdiccional, demandar o ser demandado; no debe estar gravado con una exigencia patrimonial, porque tal acto implicaría un agravio a uno de los derechos fundamentales de la persona humana: recurrir a un órgano jurisdiccional. En síntesis, el artículo en estudio se promueve la auto financiación del servicio de justicia atendiendo a lo expresado en el código,

limitando expresamente esta actividad respecto del inicio del proceso, aunque más específicamente sobre el apersonamiento de las partes a este (Monroy, 2010).

2.2.1.1.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Previsto en el artículo IX del título preliminar del código procesal civil señala que estas normas procesales tienen carácter imperativo de cumplimiento obligatorio como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad. En el segundo párrafo se refiere al principio de formalidad, por el cual el juez está facultado para adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los dos objetivos más trascendentes del proceso: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el logro de la paz social en justicia. (Editora Jurídica Grijley, 2013)

El segundo párrafo del artículo en estudio contiene el llamado principio de elasticidad, según el cual, si bien las formalidades previstas en el ordenamiento procesal son de obligatorio cumplimiento, el juez, una vez más el director de proceso, esta está en aptitud de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a dos objetivos más trascendentes: la solución de conflictos de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica y la paz social en justicia, es decir, a los fines del proceso (Monroy, 2010).

2.2.1.1.2.10. El principio de doble instancia

Se encuentra previsto en el artículo X del título preliminar del código procesal civil señala: el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta (Editora Jurídica Grijley, 2013)

El principio en estudio consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos. Con ellos se coloca como situación excepcional, la tramitación de procesos que trascurren por tres instancias, como actualmente hay en el Perú, siguiendo de modelo de los derechos germánicos de hace muchos siglos, permitiéndola para aquellos casos en los que el legislador considere su necesidad por otro lado, la misma norma, sin postular la instancia única, concede al legislador la posibilidad que alguna

vez la regule, cuando el concepto socio cultural lo requiera y la norma constitucional lo permita (Monroy, 2010).

2.2.1.1.2.11. Fines del proceso civil

Previsto en la primera parte del artículo III del título preliminar del código procesal civil, el cual indica que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y que su finalidad es lograr la paz social (Editora Jurídica Grijley, 2013).

Al asumir el código una orientación publicista, queda evidenciado que el fin de proceso no se agota en la solución de conflicto, sino que es más trascendente. Las solución de los conflictos intersubjetivos, conduce o propenden a una comunidad con paz social siendo este el objetivo elevado que persigue el estado a través de sus órganos jurisdiccionales y sin perder la perspectiva del fin del estado, este también se expresa de manera concreta, en el hecho que en el proceso le permite al estado hacer eficaz el derecho objetivo, es decir crea las condiciones para que el estado exija el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente (Monroy, 2010)

Se concluye que el fin del proceso es lograr resolver los conflictos entre las partes, y como consecuencia la paz social y la justicia.

2.2.1.1.4. Sujetos del proceso

2.2.1.1.4.1. El juez

Es aquella persona que posee autoridad para instruir, tramitar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa, resolviendo así el conflicto (Cabanellas, 2011)

Se puede definir entonces al juez como la persona encargada de resolver las pretensiones de las partes en controversia, cumpliendo así su principal función que es la de administrar justicia.

2.2.1.1.4.2. La parte procesal

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. (Álvarez, s/f).

Se podría decir que los sujetos son aquellos involucrados en un conflicto de interés, teniendo la capacidad suficiente requerida dentro del proceso.

2.2.1.1.5. El proceso único

2.2.1.1.5.1. Concepto

El proceso único es para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro segundo del código del niño y del adolescente; utilizando un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma. El único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso único es el establecido en el proceso sumarísimo del código procesal civil; en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y el adolescente (Canelo, s.f)

A modo de síntesis se podría decir que el proceso único es un proceso de mayor rapidez, especial para tramitar litigios con respecto a los menores de edad.

2.2.1.1.5.2. Características del proceso único

El proceso único se caracteriza también por los siguientes aspectos, (Canelo, s.f., p.)

- a) Rapidez, ya que implica una celeridad procesal mayor.
- b) Mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el título preliminar del código procesal civil.
- c) Oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única.
- d) Se adecua al nuevo código procesal civil.
- e) Se debe escuchar al niño en todo proceso, esto permitirá al juzgador resolver el deseo del niño.
- f) El juez tiene amplias facultades pero también mayor responsabilidad funcional.

2.2.1.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Según Canelo (s.f), las pretensiones son las siguientes:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- b) Tenencia
- c) Régimen de visitas
- d) Adopción
- e) Alimentos
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

El verbo pretender tiene como sinónimo al verbo reclamar; la pretensión es la manifestación de voluntad por lo que una persona exige algo a otra. Esta pretensión es material cuando el requerimiento ocurre fuera del proceso, regularmente antes de su inicio. Es pretensión procesal, cuando su exigencia se realiza a través del ejercicio del derecho de acción, es decir, cuando está contenida en una demanda (Monroy, 2010)

Es el propósito que quiere conseguir algún sujeto de otro, y luego esta exigencia se plasma a través de la demanda.

2.2.1.2.2. Características de la pretensión

Para Montilla (2008), define como características de la pretensión lo siguiente:

- a) Se refiere a una afirmación, realizada por el solicitante, en la cual va acompañada y fundamentada de los elementos de hecho y de derecho, necesarios para instruir al juez sobre la referida afirmación.
- b) Por ser en principio una afirmación sobre la acreencia en relación a un derecho, esta es decidida por una persona distinta de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el estado a través del órgano jurisdiccional.
- c) Jurídicamente, como expresa Couture, solo requiere la auto- atribución de un derecho, o la afirmación de tenerlo.
- d) Aunado a la afirmación de un derecho, la pretensión va acompañada de una petición, la cual se resume en el requerimiento realizado por el demandante al órgano jurisdiccional, para que este la reconozca legalmente el derecho atribuido.

- e) Finalmente se dice que en si la pretensión es una declaración de voluntad y no un poder de derecho como tal, como si ha sido caracterizada, la figura jurídica de la acción.

2.2.1.2.3. Clasificación de la pretensión

Según Quisbert (s.f), la pretensión se clasifica por:

a) La clase de pronunciamiento:

Pretensiones de conocimiento: Buscan la declaración de certeza de un derecho sea autentico o no.

Pretensiones ejecutivas: Buscan el cumplimiento obligatorio de compromisos de carácter pecuniario.

Pretensiones precautorias: Tratan de evitar peligros futuros, como por ejemplo la huida del acusado, desaparición de bienes puestos en garantía.

b) La materia:

Pretensiones civiles: Es disponible, en cambio en materia penal no.

Pretensiones penales: Modernamente en el ámbito del derecho penal diferenciamos que es la pretensión procesal y la pretensión material.

La pretensión material; es aquella intencionalidad ante el demandado.

La pretensión procesal; es la intencionalidad ante el juez.

Entonces ambas se rigen de distinta manera, la pretensión procesal se exige ciertos requisitos que están establecidos en el código de procedimiento, en cambio si yo actuó directamente antes de que mi pretensión se vuelva procesal y solamente manejo en el ámbito de lo material pues mi abogado convocara a la otra parte, o ellos se convocaran, bien puede haber conciliación o arbitraje.

2.2.1.2.4. La pretensión en el proceso en estudio

La pretensión resuelta, en el proceso en estudio fue, la fijación de una pensión alimenticia (Expediente N° 2012-01129-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

La prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la verdad o falsedad de los enunciados facticos; en términos muy generales se le entiende como cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre; según esta definición, se le llama **prueba típica**, a los que están expresamente regulados por ley; y denominando como **prueba atípica**, a los que no están expresamente regulados por ley; sin embargo sirven para poder fundamentar la decisión sobre los hechos, considerando racionalmente solo las relevantes y excluyendo aquellas que sean calificadas como inadmisibles por alguna norma jurídica específica, como por ejemplo pruebas ilícitas o aquellas que violan un secreto personal o profesional (Taruffo, 2008).

2.2.1.3.2. En sentido común y jurídico

La prueba significa, acción y efecto de probar; instrumento u otro medio con el que se pretende demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico la prueba se define como conjunto de actuaciones que dentro de un juicio de cualquier índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus pretensiones en litigio (Osorio, 2003)

La prueba también se puede definir como a persona o cosa, también los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado para que tengan el conocimiento suficiente para así poder determinar la verdad o falsedad jurídica del debate

(Hinostroza, 1998)

2.2.1.3.3. En sentido jurídico procesal

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación; es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio (Couture, 2002)

2.2.1.3.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Mientras que de la prueba; se puede decir que son las razones que conducen al juez a poder adquirir una actitud idónea sobre los hechos; actitud que destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio vienen a ser los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez (Hinostroza, 1998).

En el ámbito normativo:

Como es de verse en el artículo 188° del código procesal civil, señala que “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Editora Jurídica Grijley, 2013, p.526).

2.2.1.3.5. Concepto de prueba para el Juez

Para el Juez los medios probatorios le son indispensables para poder llegar a la conclusión con la actuación de estos; valorando la verdad o falsedad, debiendo estar acorde con la pretensión de las partes y el hecho materia en controversia. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.3.6. El objeto de la prueba

Es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para poder obtener lo que pretende; lo más importante para los fines del proceso es probar los hechos y no el derecho. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.3.7. La carga de la prueba

La carga de la prueba como no tiene definido un concepto exacto se podría decir que es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho (Rodríguez, 1995)

2.2.1.3.8. El principio de la carga de la prueba

En este principio corresponde a los justiciables, ya que de los hechos se determina lo solicitado, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria; de ahí que se diga, que este implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado no sean idóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra previsto en el artículo 196° del código procesal civil, el cual señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Editora Jurídica Grijley, 2013)

2.2.1.3.9. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por las partes logró sobre el juzgador. Porque además, la apreciación probatoria se da desde el momento en que el Juez tiene contacto con el medio de prueba, porque desde ese instante se irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para al final confrontar todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión, esto es valorarlas en conjunto para sentenciar en base a la convicción lograda luego de dicha valoración. (Barrientos, s.f.).

En el ámbito normativo:

Como es de verse en el artículo 197° del código procesal civil, señala que: todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Editora Jurídica Grijley, 2013, p.529)

2.2.1.3.10. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.3.10.1. El sistema de la tarifa legal

Para este sistema la ley establece el valor de cada medio probatorio actuado en el proceso; el juez las admite y dispone la actuación de estas, valorando a cada una como la ley lo permite en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar; su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Mediante este sistema el valor de la prueba no la da el juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

2.2.1.3.10.2. El sistema de valoración judicial

Al Juez le corresponde valorar la prueba; formando juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto, si el valor de la prueba lo da el juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley.

La tarea del Juez es de carácter evaluativo sujeto a su deber; se podría decir que este es un sistema de valoración de prueba de jueces, tribunales, conciencia y sabiduría (Rodríguez, 1995)

El juzgador bajo este sistema se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas presentadas por las partes, sino que también tiene la libertad o facultad de poder apreciar y disponer de manera voluntaria lo que estime necesario para poder llegar a la determinación adecuada (Córdova, 2011).

2.2.1.3.10.3. Sistema de la Sana Crítica

La sana crítica permite ajustarse a las circunstancias “cambiantes locales y temporales y a las particularidades del caso concreto”. Conforme reiterada jurisprudencia no son reglas legales ni aparecen definidas en texto normativo

alguno¹⁴, de ahí su adaptabilidad. Con frecuencia se identifican con las máximas de experiencia que, según clásica definición de Stein, “son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligadas de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han deducido y que, por encima de esos casos, pretenden validez para otros nuevos. (Albaladejo, 1991)

2.2.1.3.11. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Rodríguez (1995) expone lo siguiente:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Para el entendimiento y disposición del operador de justicia es primordial tener que comprender que medio probatorio, sea cosa u elemento, proponiéndolo como prueba. Puesto que se necesita un entendimiento ya que no se acercaría a especificar tal medio probatorio.

B. La apreciación razonada del Juez

El operador de justicia aplicara su apreciación razonada cuando examina los medios probatorios para que puedan ser valorados, siempre en condiciones que le otorga la ley y de acuerdo a lo revisado en la doctrina. El juez deberá tener una relación no solo de orden lógico, sino que deberá aplicar sus conocimientos relacionados a los documentos, objetos y personas como son las partes, perito, testigos teniendo en cuenta su psicología, sociología y lo científico.

2.2.1.3.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Previsto en el artículo 188° del código procesal civil expone que los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Editora Jurídica Grijley, 2013)

2.2.1.3.13. La valoración conjunta

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (Hinostraza, 1998)

En el ámbito normativo:

Como es de verse en el artículo 197° del código procesal civil, señala que “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Editora Jurídica Grijley, 2013)

En la jurisprudencia, también se expone:

Caso. 855-2006-Lima, Sala Civil Permanente De La Corte Suprema De Justicia; la ley quiere que el juez se convenza de la realidad o inexactitud de unos hechos determinados, y para ello debe valerse del conocimiento de otros hechos que son los medios probatorios, proporcionados por las partes. En consecuencia el caudal probatorio forma una unidad, que debe ser examinado y apreciado por el juez como tal, mediante un complejo de operaciones mentales, para lo cual el juzgador tiene amplia libertad. Desde luego, tal apreciación no puede ser arbitraria (Editora Jurídica Grijley, 2013)

2.2.1.3.14. El principio de adquisición

Este principio consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales como por ejemplo documentos, etc. dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso e incluso la parte que no participó en su incorporación puede obtener conclusiones respecto de él (Rioja, s.f.)

2.2.1.3.15. Las pruebas y la sentencia

Finalizado las actuaciones que se dan en el proceso, el magistrado debe dictar sentencia, para este momento el magistrado ya ha tomado en cuenta las pruebas realizadas en el proceso, y por eso va a hacer su valoración y tener un criterio de acuerdo a la sana crítica y a las máximas de su experiencia.

Una vez valoradas las pruebas, el magistrado plasmara su decisión sobre el hecho materia de discusión, dando por resuelta la materia en discusión.

2.2.1.3.16. Los medios en el proceso judicial en estudio

2.2.1.3.16.1 Documentos

2.2.1.3.16.1.1. Concepto

Se define como el instrumento donde cuyo texto representa algo apto para aclarar un hecho o trata de dejar constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos; es objeto por ser algo material con naturaleza real en el cual plasma la declaración de voluntad de una o varias personas (Sagástegui, 2003).

Previsto en el artículo 233° del código procesal civil, señala que el documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Editora Jurídica Grijley, 2013)

2.2.1.3.16.1.2. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el artículo 235° y 236° del código procesal civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado (Editora Jurídica Grijley, 2013)

2.2.1.3.16.1.2.1. Documentos públicos:

Según el artículo 235° del Código Procesal Civil, documento público es aquel que tiene las siguientes características:

- ✓ El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
- ✓ La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (Editora Jurídica Grijley, 2013)

En fuentes jurisprudenciales se encuentran contenidos como:

Caso n° 5268-2006 – Lima - Sala Civil Transitoria de La Corte Suprema; el documento es instrumento público cuando ha sido otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, conforme lo prevé el artículo 235° del código procesal civil, que al ser un instrumento público mantiene su eficacia, mientras no se declare judicialmente su ineficacia, por lo tanto no se puede indicar que no causa presunción de veracidad (Editora Jurídica Grijley, 2013, p.540)

2.2.1.3.16.1.2.2. Documentos privados

Son documentos privados los que emanan de las partes o de terceros sin intervención de un funcionario público.

De otro lado, en fuentes jurisprudenciales se encontró lo siguiente:

Caso n° 4354 – 2006 - Arequipa; entre los documentos cuya presentación autoriza nuestra ley procesal se encuentran los documentos privados, es decir, todos aquellos que no han sido otorgados por funcionarios ni notarios públicos en ejercicio de sus funciones, y que puede ser de la más variada clases, como son los escritos, impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos cuadros, dibujos, fotografías, radiografías y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado (Editora Jurídica Grijley, 2013, p.540)

2.2.1.3.16.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial examinado, se detectó los siguientes documentos: partida de matrimonio, tres partidas de nacimiento pertenecientes a los menores para quienes se solicitó la pensión alimenticia, constancia de no adeudo de estudios, boleta

Informativa de vehículo adquirido, testimonio de Escritura Pública por Notaria Pastor la Rosa el cual acredita la propiedad adquirida, la misma que no se inscribe registralmente, copia de búsqueda registral del inmueble de la Ms. Lte.1-2, etc, copia de RR.PP de la empresa y servicios múltiples xd SRL, copia de 06 mails, que acreditan depósitos de sumas de dinero y pagos a favor del demandante, copia de 03 mails que acredita que los depósitos de pago se hacen a la secretaria, copia de 04 mails que acredita que los pagos y cotizaciones, la misma que el demandante las realiza y luego cobra, tres fotografías que acreditan que el demandado se dedica a la vida bohemia yendo de bar en bar, discotecas, clubes nocturnos a libar licor, copia de denuncia. (N°2012-01129-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Un acto personal del juez (o del magistrado ponente), pero no es un acto personalista. No es un acto libérrimo, sino condicionado por la función que se desempeña, y por la finalidad del propio acto, que, en esencia, es decidir definitivamente a las cuestiones del pleito. En este sentido, la sentencia es una respuesta y un mandato. Pero su formulación ha de ir precedida de una compleja operación mental, en la que intervienen la sensibilidad, la inteligencia y la cultura del juez. Ciertamente también interviene la voluntad, pero esta voluntad no es la pura y libre del juez, sino que aparece subordinada al proceso que resuelve y al Derecho objetivo. (Rodríguez-Aguilera, 1974)

La sentencia, contemplada como objeto, es un documento, una serie de folios escritos, hoy impresa a través de una computadora, anteriormente a máquina, y en sus inicios oral o escrita a mano; de apretada lectura, en los que, tras la palabra que la designa, aparece el lugar, fecha, juez o tribunal que la pronuncia; nombres, domicilio y profesión de las partes que han intervenido en el proceso, y el carácter con que litigan; los nombres de sus abogados y procuradores, y el objeto del pleito. (Aragoneses, 1957)

2.2.1.4.2. Estructura, contenido y denominaciones de la sentencia

A. En el ámbito normativo

Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. En el ámbito doctrinario

Los requisitos formales que enuncia el maestro Becerra (1965) en una estructura formal de la sentencia que integra en las siguientes partes:

1. **Identificación.** Toda sentencia debe contener el número de expediente, la identificación de las partes, la especificación del tipo de juicio, la denominación del tribunal que la pronunció, el nombre del juzgador y del secretario proyectista y de acuerdos, así mismo el lugar y fecha en que fue emitida.
2. **Narración.** En el fallo se debe contener la exposición de los diversos actos procesales efectuados en el juicio, anteriores a la emisión de aquél, la fijación clara y precisa de las demandas y pretensiones, así como su transcripción o síntesis; la forma en que se tuvieron por demostrados los hechos; la exposición de algunos antecedentes, etcétera.
3. **Motivación.** Está constituida por las razones jurídicas en que se apoye el tribunal para decidir en un sentido o en otro.
4. **Fundamentación.** En la sentencia deben citarse los preceptos legales en que se apoye el tribunal para emitir su resolución.
5. **Resolución.** La sentencia jurídicamente es parte del fallo, que condensa la voluntad del Estado en el caso concreto y que debe ser la conclusión lógica que resulte de la motivación de la sentencia, con base en su parte narrativa.

2.2.1.4.3. Elementos de la sentencia

La sentencia debería tener tres requisitos o elementos: a) La elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) La comprensión fiable de los hechos relevantes del caso; c) El empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión (Taruffo, s/f).

2.2.1.5. La motivación de la sentencia

Se considera a la sentencia como un acto racional, que es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, permitiendo controlar la racionalidad de la decisión y justificación; la ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma norma. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le concede al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.5.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Para Colomer (2003), sus aspectos se exponen de esta manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

Es la justificación que el juez realiza para poder acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para poder resolver un conflicto; esta situación se observa en la estructura de la sentencia, ya que al examinarla se aprecia dos partes, una donde registra la decisión y la otra donde se desarrolla la motivación, donde estos vienen a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos; la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

La obligación de motivar expresa en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución política del Estado, no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos (Chanamé, 2009)

B. La motivación como actividad

La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Se podría decir que la sentencia es un discurso, conjunto de proposiciones interrelacionados, plasmadas en un mismo contexto identificable subjetivamente con el encabezamiento y objetivamente mediante el fallo y el principio de congruencia; acto por el cual se transmite contenidos que para lograr su fin respeta los criterios de su formación y redacción, el discurso de la sentencia no es libre.

De acuerdo a los límites internos ponen condición al juez, ya que este no podrá usar en la redacción de la motivación, cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del juez en la solución de la *qua estio facti* y de la *qua estio iuris*.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos, principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas y las relativas al empleo de los mismos que vienen a ser las del principio de alegación.

2.2.1.5.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Previsto en el artículo 139° Inciso 3° de la Constitución Política del Estado señala que La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009)

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009)

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Examinando las normas procesales, la motivación está previsto en todas ellas.

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

el numeral 12 señala que todas las resoluciones con excusión de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad con expresión de los fundamentos en que se sustentan; esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Editora Jurídica Grijley, 2013)

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la constitución política del Estado y la ley orgánica del poder judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a estas, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar.

2.2.1.6. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Colomer, 2003 señala que:

2.2.1.6.1. La justificación fundada en derecho

Es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo que no se puede cuestionar y que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso determinado.

La justificación pretende asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de un correcto uso de las normas jurisdiccionales que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en todo caso concreto; Por otro lado, también se puede afirmar, que sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse procurando que las sentencias se motiven conforme a las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.6.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

La opinión de Colomer (2003), señala:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Fundada en el reconocimiento del labor del juez llegando a la conclusión de que es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas propuestas.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

compuesta por un conjunto de operaciones lógicas como son interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc, que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones:

- 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho.
- 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte.
- 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar debe tomar en cuenta los medios probatorios, seleccionando y valorándolos y así emitir una solución al conflicto; esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en

verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.6.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003) define que:

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida; existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia; estos son, el principio de congruencia procesal y el principio de motivación.

2.2.1.7.1. El principio de congruencia procesal

2.2.1.7.1.1. Concepto

Previsto en el inciso 4 del artículo 122° del código procesal civil señala que el juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide (Editora Jurídica Grijley, 2013)

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el principio de congruencia procesal para el juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994)

2.2.1.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

2.2.1.7.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Se define a este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque este, total o parcialmente; se advierte que es un instituto utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir la parte o el tercero legitimado; también es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que este realice el acto concreto que implica la impugnación el nuevo examen o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a este (Monroy, 2010)

2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

a) El recurso de reposición

El recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve (Torres, 2011)

b) El recurso de apelación

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o de error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularlo o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez *a quo* que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (Torres, 2011)

c) El recurso de casación

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la revisión cuestionada, funcionalmente es de competencia de la corte suprema (Torres, 2011).

d) El recurso de queja

El recurso de queja, conocido también con el nombre de recurso directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en efecto distinto del peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado de aquel que expidió el acto procesal cuestionado (Torres, 2011).

2.2.1.8.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio interpuesto en el proceso, fue el recurso de apelación de parte del demandado, luego de tomar conocimiento de la sentencia de primera instancia (Expediente N° 2012-01129-0-2501-JP-FC-02).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo al expediente judicial en estudio fue: fijarle una pensión alimenticia (Expediente N° 2012-01129-0-2501-JP-FC-02)

2.2.2.2. Ubicación del derecho de alimentos dentro de las ramas del derecho

El derecho de alimentos, se encuentra comprendido en la rama del derecho privado, dentro de éste contexto, está en el derecho de familia. Es de naturaleza privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los Alimentos se encuentra previsto en el artículo 472° donde señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (Editorial Jurídica Grijley, 2013)

2.2.2.4. Contenidos previos para abordar los alimentos

2.2.2.2.1. El derecho de alimentos

Aquél que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio. (Ramos, 2000)

2.2.2.2.1.1. Características del derecho de alimentos

Campana (2003) menciona los siguientes:

a) Personal

Porque es inherente y estrictamente personal, ya que está orientado a garantizar la subsistencia de esta.

b) Intransmisible

Puesto que la obligación alimentaria es personal, por ello se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor

c) Irrenunciable

Siendo el derecho mismo, así como las sumas obtenidas, no pueden ser objeto puesto q de hacerlo, equivaldría a la renuncia del derecho mismo

d) Inembargable

Porque las cuotas de alimentos, no son susceptibles de embargo, esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona alimentista

e) Imprescriptible

Siendo importantes que revisten los alimentos en la vida de los acreedores alimentarias, por ello la acción a demandarlos, cobrarlos y gozarlos, será imprescriptible mientras exista el derecho

f) Reciproco

El carácter de reciprocidad de la obligación alimentaria resulta sui generis dentro del tratado general de las relaciones obligacionales, ya que estas siempre contarán, y con dos contrapartes, una de ellas será siempre el pretensor y la otra inexorablemente actuara como obligado.

2.2.2.2.2. Obligación alimenticia

2.2.2.2.2.1. Concepto

La obligación alimenticia se funda en un principio de moral, según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando éstos forman parte de su familia (Gómez, 2007)

2.2.2.2.2.2. Características de la obligación alimentaria

Las características para Gómez(2007)son las siguientes:

a) Reciprocidad de la obligación alimentaria. es decir, el que da los alimentos tiene a su vez el derecho de pedirlos; el deber asistencial recíproco en sentido amplio determinado por el nivel económico del que goza la familia, en base a los recursos de ambos cónyuges.

- b) Carácter personalísimo de los alimentos.-** es personalísima por cuanto ya que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor.
- c) Naturaleza intransferible de los alimentos.-** es intransferible tanto por herencia como durante la vida del acreedor y deudor alimentarios, evidentemente que se extingue con la muerte del deudor alimentario o con el fallecimiento del acreedor.
- d) Inembargabilidad de los alimentos.** Tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir.
- d- Naturaleza intransigible de los alimentos.** Dentro de esta característica, es permitido celebrar transacciones sobre las cantidades ya vencidas por alimentos, en virtud de que ya no existen las razones de orden público que se toman en cuenta para el efecto de proteger el derecho mismo en su exigibilidad futura.

2.2.2.2.2.3. Condiciones que dan origen a la obligación alimentaria

Considera las siguientes:

- a. Que el petionario se halle en estado de necesidad, a la ley no le incumbe los argumentos que le hayan llevado a esa situación, ni siquiera por su propia culpa, por eso hasta el delincuente tiene derecho a ser alimentado, siempre y cuando sea menor de edad.
- b. Que el deudor alimentante tenga posibilidades económicas de proporcionar ayuda porque sería un abuso de derecho que se le exija alimentos a una persona con desmedro de sus propias necesidades.
- c. Que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la ley, de lo contrario no procedería la obligación.

2.2.2.2.3. Pensión alimenticia

2.2.2.2.3.1 Concepto

Es la obligación que se deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco por consanguinidad, adopción, que comprenden lo indispensable para vivir, que incluye comida, habitación y la asistencia en caso de enfermedad, respecto a los menores, además, gastos para la educación primaria y secundaria, y en caso de incumplimiento, el acreedor alimentista tiene la facultad para exigir dicha prestación la cual deberá de ser según sus necesidades del o los acreedores alimentistas. (Chávez, 1996)

2.2.2.2.3.2 Personas obligadas a prestar alimentos

El Código Civil dispone como principio general, que están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos (Artículo 287°). Dicho artículo preceptúa además, que cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar a sus hijos, y la madre tampoco pudiere hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad de los padres de éstos.

El pago o cumplimiento de la prestación alimenticia, cuando recaiga sobre dos o más personas, se repartirá entre ellas, en cantidad proporcional a su caudal respectivo; en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el Juez podrá ordenar que uno o varios de los obligados la preste provisionalmente, sin perjuicio de que pueda reclamar d los demás la parte que les corresponde. (Jurista Editores, 2014)

2.2.2.2.3.3 El alimentante

Es aquel sujeto pasivo que nace de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos; en otros casos pueden ser varios (Ling, 2014).

2.2.2.2.3.4 El alimentista

Es aquel sujeto activo que nace de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos (Ling, 2014)

Normativamente previsto en el artículo 485° del código civil señala el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir si no lo estrictamente necesario para subsistir.(Editora Jurídica Grijley, 2013)

2.2.2.2.3.5. Cuantía de la pensión alimenticia

No existe un monto mínimo que se pueda demandar como prestación alimenticia. En cuanto a si existe un monto máximo, debemos decir que no deberá exceder del sesenta por ciento del total de ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley (incluyendo asignaciones familiares, bonificaciones, gratificaciones, etc.) Ya que este es un límite establecido en el inciso 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil como porcentaje embargable de las remuneraciones y pensiones cuando se trata de garantizar obligaciones alimenticias. Además la pensión alimenticia genera intereses (artículo 567° del Código Procesal Civil). (Jurista Editores, 2014)

2.2.2.2.3.6. Liquidación de pensiones devengadas

Terminado el proceso, el secretario de juzgado, en ejecución de sentencia, realizara la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas y también los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. Dicho monto se da a referencia sobre la base de la pensión señalada en la sentencia de primera instancia, la cual si quedo consentida, o sobre la procedencia de la que fije el Magistrado, si la sentencia fue examinada vía apelación (Campana, 2003).

2.2.2.2.4. Identificación de las normas sustantivas aplicadas en las sentencias

2.2.2.2.4.1. Normas sustantivas de primera instancia

Al examinar la sentencia se detectó, que en el primero o segundo considerando el juzgado consigno lo siguiente:

La relación jurídica procesal valida, así como también el vínculo obligacional alimentario.

En el tercer considerando se consignó lo siguiente:

El derecho alimentario de la cónyuge basándose en los artículos 474° y 291° del código civil, del cual de ellos fluye que, los cónyuges se deben recíprocamente los alimentos.

En el cuarto considerando se consignó lo siguiente:

La base legal o norma aplicable al caso alimentario de los hijos, basándose en el artículo 481° del código civil; esto implica que los alimentos se regulan en base a las necesidades de quien los pide, las posibilidades del que debe dárselos, las obligaciones en que se halle el sujeto deudor.

En el quinto considerando se consignó lo siguiente:

Las necesidades de los alimentistas, basándose en el artículo 93° del código de los niños y adolescentes; ya que por sentido común y naturaleza dichas personas necesitan como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que puedan subsistir, derecho que tienen como cualquier ser humano.

En el sexto y séptimo considerando se consignó lo siguiente:
Las posibilidades y obligaciones del demandado

En el octavo considerando se consignó lo siguiente:

Concepto de alimentos considerado por ley basándose en el artículo 92° del código de los niños y adolescentes.

Así como también el los demás considerando tomo en cuenta algunas jurisprudencia y alcances de la ley 28970 y su reglamento D.S.N°002-2007-JUSy por ultimo e la parte decisoria se basó en el artículo 288°, 472°y 481° del código civil concordante con el artículo 197° del código procesal civil, administrando justicia en nombre de la nación para poder resolver (Expediente N° 2012-01129-0-2501-JP-FC-02)

2.2.2.4.2. Normas Sustantivas de Segunda Instancia

Al examinar la sentencia se detectó, que el juzgado consigno lo siguiente:

En el primer considerando consigno lo siguiente:

El recurso de apelación y competencia basándose en los artículos 364° y 366° del código procesal civil así como también el artículo 370°, que regula la limitación de la competencia del juez superior frente a la apelación.

En el segundo considerando consigno lo siguiente:

El juez y el derecho; previsto en el artículo VII del título preliminar del código procesal civil; ante este supuesto normativo los jueces deben aplicar el derecho que corresponde sin alterar el orden normativo, ni el trámite procesal, administrando justicia dentro del marco legal.

En el tercer considerando se consignó lo siguiente:

Marco legal del proceso sobre alimentos; previsto en el artículo 92° del código de los niños y adolescentes así como también el artículo 472° del código civil; en este sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son indispensables para la subsistencia de la persona y los necesarios para el desenvolvimiento en la sociedad.

En el cuarto considerando se consignó lo siguiente:

Los alimentos en la doctrina; considerando básicamente un tema moral, porque es deber y obligación de los padres asistir a los hijos.

En el quinto considerando se consignó lo siguiente:

Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia, basándose en el artículo 481° del código civil.

En el noveno considerando se consignó lo siguiente:

El principio de proporcionalidad para poder establecer una pensión alimenticia.

En el décimo considerando se consignó lo siguiente:

La obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres; conforme establece la constitución política del Perú en su artículo 6°.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio; en tal sentido pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria (Cabanellas, 2011)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho. La interpretación reiterada que el tribunal supremo de una nación establece que los asuntos que conoce. (Cabanellas, 2011)

Normatividad

Conjunto de normas o reglas' como a la 'compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para uso interno en alguna institución gubernamental (Academia mexicana de la lengua, 2015)

Parámetro

Dato invariable que sirve como referencia para el análisis de alguna cosa: Con los parámetros que nos pidió, será muy difícil hacer el informe (Academia mexicana de la lengua, 2015)

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia

ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. (Wigodski, 2010)

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia existentes en el Expediente N° 2012-01129-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017, fueron de calidad: muy alta; respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la

sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 2012-1129-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada, fijación de pensión alimenticia; perteneciente al segundo juzgado de paz letrado especializado en familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2010-2470-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2012-1129-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2012-1129-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 2012-1129-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	naja	mediana	alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 01129-2012-0-2501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA: R.T.B</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</p> <p>Chimbote, veinte de setiembre Del año dos mil trece.-</p> <p>I.-PARTE EXPOSITIVA:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</p>					X						

	<p>VISTOS; Resulta de autos que por escrito que obra en el folio cuarenta y siete a cincuenta y cinco, la señora A por derecho propio y en calidad de representante Legal de sus menores hijos: C , D y E; acude al órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige al señor B a fin que le acuda a ella como cónyuge y a favor de sus menores hijos con una pensión alimenticia, por la suma de SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.7,000.00) mensuales.</p>	<p>proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su	1.Explicita y evidencia congruencia con la				X						10

<p>Postura de las partes</p>	<p>solicitud, indicando:</p> <p>1.-Que, producto del matrimonio que contraje con el demandado, procreamos a nuestros hijos C, D y E; de 14, 12 y 04 años de edad respectivamente.</p> <p>2.-El demandado no cumple con pasar una pensión de alimentos a favor de nuestros menores hijos, siendo mi persona y con ayuda de mis padres quienes afrontando todo y cada uno de los gastos: estudios escolares particulares, de salud ya que mi persona tiene un problema de la vista, movilidad, loncheras; prefiriendo malgastar el dinero libando licor tres o cuatro veces a la semana; y no puedo buscar un trabajo remunerativo.</p> <p>3.-El obligado cuenta con jugosos ingresos superiores a la suma de S./20,000.00 nuevos soles, teniendo la calidad de empresario en REPARACIONES DE EMBARCACIONES PESQUERAS como socio y dueño de la Empresa SERVICIOS MUTIPLES R&R S.R.L., pudiendo concurrirnos con una pensión alimenticia digna y suficientes; además ha constituido una empresa con en nombre de un socio figurativo Z (tía del demandado) pasando la titularidad a su sobrina, hija de su hermana, figurando en RR.PP con un precio diminuto pese a que su precio es mayor. Así mismo, hemos adquirido una del año 2011 marca Hyundai Tucson, al contado a nombre de la secretaria por deudas financieras que teníamos, ahora lo ha pasado a nombre de otra persona para evadir sus obligaciones alimentarias; luego se compró el demandado una camioneta para trabajar marca FORD RANGER del año 2003 para trabajar, la cual también ha cambiado la propiedad para evadir sus responsabilidades; también compro un inmueble a plazos, que ha dejado de pagar y que han iniciado un proceso judicial de remate del inmueble. Pese a mis reclamos, el demandado opto por irse de la casa, pero sin cumplir con pasar alimentos, pese a no contar con otros gastos más que los personales, pues vive solo en uno de los inmuebles que adquirimos en la sociedad conyugal.</p> <p>B.-FUNDAMENTOS DE LA CONSTESTACIÓN: El demandado absuelve la demanda a folio ciento treinta y siete al ciento cuarenta y ocho, indicando lo siguiente:</p> <p>1.-Al respecto del punto uno, es cierto.</p> <p>2.-Al respecto es falso, pues he cumplido como tal, corroborando mi versión adjunta las boletas por matricula, útiles escolares, compra de abarrotes, medicina, ropa, consumo de energía eléctrica, además de los depósitos bancarios a nombre de la actora para mis menores hijos</p>	<p>pretensión del demandante.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los hechos sujetos a actuación probatoria o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumpliendo con mis obligaciones de padre. Es falso que atraviesa una situación precaria, pues como es de las fotos viven e comodidades que les eh brindado producto de mi trabajo: electrodomésticos, los gastos escolares, movilidad, loncheras diarias, útiles escolares, los viajes como fue el último que hicimos en familia y la vestimenta, de los cuales pueden manifestar mis hijos; también es falso pues soy una persona adulta y consiente que a pesar de estar separado, busco empleos de cualquier índole poder brindarle lo que necesitan.</p> <p>3.-Al respecto no es cierto, solo soy socio con la señora Y de una empresa de “SERVICIOS MÚLTIPLES R&R S.R.L.” mas no soy propietario y últimamente he obtenido pérdidas y los pocos ingresos que obtengo son para brindar la alimentación de mis menores hijos; con respecto a las maquinarias es cierto que existen no son de mi propiedad sino de la empresa; respecto de las camionetas: HYUNDAI TUCSON – 2011 está en calidad de arrendada para uso único y al servicio de la empresa conforme al contrato y de la FOR RANGER-2003 desconozco totalmente; respecto del taller no se ha podido registrar por problemas con la dueña; respecto al inmueble ubicado en la Urbanización de Buenos Aires si se realizó dicha compra y actualmente es habitada por mis tres hijos y la actora, los pagos se están efectuando personal y en efectivo a la misma demandante, pero por los visto ha tenido otro destino. Finalmente la actora trabaja como administradora del establecimiento DESERET en nuevo Chimbote, percibiendo la suma de S/.2,000.00 nuevos soles mensuales, por lo que puede ayudar con la manutención de mis menores hijos. Por lo que ofrezco la suma de S/.600.00 nuevos soles para mis tres hijos.</p> <p>1.-ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio cincuenta y seis, se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la absuelva, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla</p> <p>2.-ABSOLUCIÓN: Por resolución cuatro, del folio ciento cuarenta y nueve, se ha tenido por apersonado al demandado, por absuelto el traslado de la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se fijó fecha para la audiencia</p> <p>3.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia del demandado y la demandante, conforme al acta del folio ciento sesenta y siete al ciento sesenta y ocho, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de hecho y derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	naja	mediana	alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
Motivación de hecho	<p>Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar para sí y en Representación de sus menores hijos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora en su demanda, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos y ha cumplido con contestar la demanda; en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.</p> <p>B.-Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario: SEGUNDO.-Que, con la partida de matrimonio del folio dos, se acredita que la recurrente y el emplazado tienen la calidad de cónyuges, en mérito de haber contraído matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Santa, el 10 de Febrero de 2007. Así mismo, con las Partidas de nacimiento que obra en autos del folio tres, cuatro y cinco, se acredita el nacimiento de los menores C, D y E; en donde también se aprecia que dichas personas han sido reconocidos como hijos por parte del demandado; por lo tanto, se infiere que se encuentra acreditado el grado de parentesco consanguíneo entre los menores y el emplazado; por ende, está acreditado el vínculo obligacional alimentario.</p> <p>C.-Del derecho alimentario de la cónyuge: TERCERO.-Que, con respecto a los alimentos que solicita la cónyuge. El artículo 474° del Código Civil prescribe: “Se deben alimentos recíprocamente 1. Los cónyuges...”. Así mismo, el artículo 291° del Código Civil acotado, prescribe: “Si uno de los cónyuges se dedica al trabajo exclusivo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben el uno al otro”. De ello fluye que, los cónyuges se deben recíprocamente los alimentos; empero</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó</p>					X					

	<p>si uno de ellos se dedica al cuidado exclusivo de los hijos; en el caso de autos, la señora A en su demanda solicita alimentos para ella, y sostiene que esta al cuidado de sus hijos: C de 15 años de edad, D de 11 años de edad y E de 04 años de edad; pese a las edades indicadas de los menores mencionados, la actora en el acta de audiencia que obra en autos, puso de conocimiento que se DESISTE de los alimentos para ella señalado "...en todo caso ME DESISTO DEL PROCESO DE ALIMENTOS PARA MI PERSONA que solo se comprometa aportar para mis hijos y que él lo posible cumpla con pagar el departamento en donde vivimos,...", en la entonces, expresado por la demandante, para este Juzgado es considerada como una manifestación expresa de desistimiento respecto de los alimentos para ella, debiéndose aprobar, más aún si firmó el acta en señal de conformidad. En consecuencia, amerita verificar las NECESIDADES DE LOS MENORES MENCIONADOS que más adelante se analizará</p>	<p>todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>																		
Motivación de Derecho	<p>D.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario de los hijos: CUARTO.-Que, el artículo 481° del Código Civil prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor...". Esto implica que los alimentos se regulan en base a: 1.-Las necesidades de quien los pide; 2.- Las posibilidades del que debe darlos; y, 3.-las obligaciones en que se halle el sujeto deudor. ----- E.-Las necesidades de los alimentistas: QUINTO.- Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos LAS NECESIDADES de los menores. Según las partidas de nacimiento de folio tres, cuatro y cinco, el menor C, nació el 24 de Febrero del año Un mil novecientos noventa y ocho, entonces, a la fecha cuenta con 15 años y 07 meses de edad; D nació el 20 de Enero del año Dos mil uno, entonces, a la fecha cuenta con 11 años y 08 meses de edad; y, E nació el 02 de Octubre del año Dos mil siete, entonces, a la fecha cuenta con 04 años y 11 meses de edad. Verificando sus necesidades tenemos:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</p>				X														20

	<p>A)ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, los menores, en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismos; siendo el demandado uno de los obligados de proveerlos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° 1 del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dichas personas necesitan como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que puedan subsistir, derecho que tienen como cualquier ser humano.-----</p> <p>B) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza los menores necesitan ropa acorde a su edad, dentro de los cuales también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, toallas, papel higiénico, entre otros, más aún si dichos menores están en constante desarrollo, lo que demanda la compra de vestimenta en corto tiempo.-----</p> <p>C)SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación; más aún, si se tiene en cuenta que los menores se encuentran propensos a múltiples enfermedades dada la edad con la que cuenta.-----</p> <p>D)VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive la menor, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el de agua y energía eléctrica.--</p> <p>E) EDUCACIÓN Y RECREACION: Que, conforme prescribe el artículo 92 del mismo cuerpo legal, forma parte de los alimentos la instrucción educativa, tal es así, que los menores C, D y E, actualmente cursan el nivel secundario, primario e inicial respectivamente en el Colegio Privado “Peter Norton” de Nuevo Chimbote, conforme a la constancias de estudios que obran a folios seis, siete y ocho. En consecuencia, estas son las necesidades básicas de los menores, los cuales se tendrá en cuenta al momento de resolver. -----</p> <p>F.-De las posibilidades del demandado: SEXTO.-Que, con respecto a las posibilidades del demandado: La</p>	<p>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actora sostiene que el demandado si se encuentra en condiciones económicas para acudir con el monto de la pensión solicitada, indicando que: 1)El demandado es empresario de REPARACIONES DE EMBARCACIONES PESQUERAS como socio y dueño de la Empresa SERVICIOS MUTIPLES R&R S.R.L.; al respecto el demandado sostiene que no es dueño solo es socio de una parte y que solo ha tenido pérdidas y obtiene pocos ingresos con los cuales cubre sus obligaciones alimentaria (séptimo fundamentos del escrito de contestación) ; sin embargo, conforme a los documentos que obra a folio catorce al diecisiete, la copia simple del registro de la persona Jurídica S.C.R.L. SERVICIOS MUTIPLES R&R S.R.L., en donde se evidencia que el demandado figura como fundador y socio del capital social por 1,650 participaciones sociales de S/.10.00 nuevos soles cada una, teniendo el cargo de Gerente General, en compañía de otra persona por las misma cantidad de participaciones, siendo lo mismo decir el dueño del 50% de acciones y derechos de la empresa; 2)Respecto a las dos camionetas, marca HYUNDAI TUCSON año 2001 placa HIH-033 de color azul oscuro y el vehículo de marca FORD RANGER del año 2003 conforme a la fotografías que obran a folio sesenta y ocho, la actora sostiene que fue comprada al contado, y figura a nombre de la secretaria por deudas financieras que teníamos, ahora lo ha pasado a nombre de otra persona para evadir sus obligaciones alimentarias; por su parte el demandado sostiene que el primer vehículo está en calidad de arrendada para uso único al servicio de la empresa conforme al documento contractual de arrendamiento de folio noventa y ocho al ciento uno, respecto del FORD RANGER desconoce; 3)También compró un inmueble MZ C LT 1-2 DPTO 212, pagados a plazos, conforme a la búsqueda registral que obra folio trece, el demandado alega que si existe y es en la que vive la actora con su tres menores hijos, los pagos del departamento los ha hecho de manera directa y personal; sin embargo no obra en autos que existan pagos pendientes o saldos pagos por ninguna de las partes, empero la actora se desistió de los alimentos que solicitaba para ella, para que le demandado cumpla con las obligaciones alimentarias para con sus hijos y el pago de dicho departamento, conforme acta de audiencia de autos; 4) El demandado vive solo en uno de los inmuebles que adquirimos en la sociedad conyugal, referido al documento contractual de compra venta de folio once y doce, ubicado en la calle Almirante Wiese Mz. F Lt. 19A Miraflores 1 era zona, dirección que consigno el demandado como domicilio real, en su escrito de contestación de demanda; y, 5) Lo advertido por el demandado de que ambas partes junto a su menores hijos viajaron al extranjero, para lo cual adjunta el movimiento de migraciones que obra a folio setenta y siete a setenta y ocho, en que se evidencia que existen salida de nuestro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>país al país de ECUADOR en el año DIC-2012 por parte de la demandante; mientras que el demandado también ha salido del país con destino a Bolivia y Ecuador, siendo su última salida el 14 FEB – 2013 conforme al movimiento migratorio del folio setenta y ocho. En consecuencia, de lo analizado líneas arriba, resulta que el demandado cuenta con actividad económica empresarial, y dado bienes obtenidos, permite desvirtuar la declaración jurada de ingresos que adjunto a folio ciento noventa y tres, donde señalo que se encontraba desempleado y que trabaja en la empresa de su tío y percibe la suma de S/1,000.00, por lo ya expresado, por lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver.---</p> <p>G.-Las obligaciones del demandado: SETIMO.-Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado. El obligado en su escrito de contestación, solo ha señalado las obligaciones alimentarias que tiene con sus hijos, no habiendo precisado que cuenta con otras obligaciones semejantes; por lo que, se debe entender que no cuenta con más carga familiar que las de sus tres menores hijos y las personales.--</p> <p>H.-Concepto de alimentos considerado en la ley: OCTAVO.- Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca el pago de los servicios básicos de agua y luz mensualmente; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.---</p> <p>-----</p> <p>I.-Jurisprudencia civil extramatrimonial: NOVENO-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: -----</p> <p>1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”.² Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.---</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2."Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum"3. De ello se infiere que dentro de las necesidades de los alimentistas se debe considerar el modo de vida a la que están acostumbrados, por lo que se tendrá en cuenta al decidir.-----</p> <p>J.-Conclusión: DECIMO.- Que, estando a todo lo glosado y teniendo en cuenta que se solicita alimentos para tres menores de edad cuyas necesidades, además de haberse desglosado en el quinto considerando, por ser menores de edad se presumen; aunado a ello el demandado acreditado mediante boletas de compra que obran en autos que cumple con sus menores hijos, en cuanto a vivienda ha quedado precisado están pendientes de pagos las cuotas por el departamento que han adquirido y es en el que domicilian los menores, y que el demandado percibe ingresos económicos producto de la actividad empresarial, siendo fundador y socio del 50% de la empresa SERVICIOS MUTIPLES R&R S.R.L., contando con el cargo de gerente general que conforme a los correos impresos por la actora que obra a folio dieciocho al treinta y dos, con el que se evidencia las relaciones comerciales y productividad que cuenta la empresa. Así mismo no existe medio probatorio alguno que acredite la quiebra de la empresa como indica el demandado en audiencia, por lo que su actividad económica le permite otorgar una pensión alimentaria superior a la ofrecida en audiencia conforme al acta que obra en autos.--</p> <p>-----</p> <p>K)Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS: DÉCIMO PRIMERO:.-Que, como quiera que el presente proceso es de aumento de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al "DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO" como: "Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía única de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos)</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>B)DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual y permanente en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES(S/.1,800.00) divisible en partes iguales, en que el señor B debe acudir a favor de sus hijos C, D y E. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos; es decir desde el ocho de Mayo del año dos mil trece. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.--</p> <p>C.-NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.- NOTIFÍQUESE mediante cédula.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 01129-2012-0-2501-JP-FC-01 JUEZA : Dra. Kelly R. Romero MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : J DEMANDADO : B DEMANDANTE: A RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE Chimbote, dos de junio Del dos mil catorce. Dado cuenta con el expediente principal, seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, sobre Alimentos, entre las partes procesales líneas arriba mencionada, la misma que se encuentra para resolver.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	ASUNTO:	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Que, es materia de apelación la resolución N° 11 (Sentencia), de fecha 20 de septiembre del 2013, que obra de en pagina 195 a 202, que declara fundada en parte la demanda de Alimentos, en consecuencia, fijese como pensión alimenticia mensual y permanente, en la suma de S/. 1,800.00 nuevos soles, divisibles en partes iguales que el señor B, debe acudir a sus menores hijos C, D y E; y otros más que allí se menciona.</p> <p>Demanda</p> <p>Doña A, solicita se le fije una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 7,000.00 nuevos soles, que el demandado deberá de acudir e incluso, bonificaciones y gratificación a favor de la recurrente y sus hijos en su condición de contratista, gerente y dueño de la Empresa Servicios Múltiples R&R SRL, teniendo la calidad de empresario en reparaciones de embarcaciones pesqueras, por lo que sus ingresos mensuales superar los S/ 20,000 nuevos soles y otros hechos que más que allí expone.</p> <p>Doña A, mediante su escrito que obra en página 206 a 208, apela la sentencia antes especificada, la cual será tomada en síntesis:</p> <p>La cual incurre en error en los considerando cuarto y quinto porque pese a que reconoce las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del quien las va dar sólo fija la suma de S/. 1,800.00 nuevos soles, discrepando en ese sentido toda vez que en audiencia quedó demostrado que las necesidades de sus hijos como pago de colegio, pasajes, viáticos loncheras y otros, es mucho mayor e incluso está demostrado que el demandado alquila su propia camioneta y a nombre de la empresa ha comprado bienes superiores a S/. 150.000 mil nuevos soles, entonces las posibilidades de éste son muy altas, sin contar que constantemente viaja al país de Ecuador por cuestiones de trabajo con empresarios ecuatorianos.</p> <p>Lo que el demandado no ha podido negar son los gastos que tiene tal es así que ha comprado una camioneta al contado, gasta en mujeres del mal vivir, se da el lujo de comprar ropa de marca y exclusivas e incluso armas, lo que se acredita que lo que declaro no es cierto, pues una persona que gana S/. 1,000 nuevos soles no puede alquilar una camioneta según él a S/. 3,000.00 nuevos soles, que viaje al extranjero con su</p>	<p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>propia movilidad y otros gastos, compran computadoras personales para cada hijo, cuatrimotos, combustible y otros, lo que fue su gran error porque él los ha acostumbrado.</p> <p>El demandado tiene posibilidades económicas como cubrir dichos gastos pues percibe ingresos superiores a los S/. 20.000.00 nuevos soles, por ende puede cubrir fácilmente la manutención que se le pide siendo así debe el monto reformarlo y ordenar la S/. 7,000.00 nuevos soles.</p> <p>Don B, mediante su escrito que obra en página 216 a 219, apela la sentencia antes especificada, la cual será tomada en síntesis:</p> <p>Es consciente de sus deberes como padre pero no puede acudir con la suma que se le fijó puesto que iría en contra de su subsistencia por ser elevada, que es un simple trabajador por ende no percibe un ingreso de veinte mil nuevos soles, pero a pesar de ello está ayudando económicamente de forma voluntaria a sus hijos.</p> <p>El juzgado de forma ilegal y sin meritar los documentos fija la suma de S/. 1,8000.00 nuevos soles, el cual es totalmente imposible acudir porque no es dueño de la empresa sólo socio y trabajador, por lo que ofrece otorgar como pensión alimenticia la suma de S/. 600.00 nuevos soles, porque actualmente desde el mes de enero no tiene trabajo con Sima Astilleros</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”; ante este supuesto normativo, los jueces deben aplicar el derecho que corresponde; sin alterar el orden normativo, ni el trámite procesal; lo que implica que deben administrar justicia dentro de los límites previstos por la ley.</p> <p>3. Marco legal del proceso sobre alimentos</p> <p>Cabe precisar el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes que señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también que en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad.</p> <p>4. Los alimentos en la doctrina</p> <p>Los alimentos en la doctrina es considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección” ; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad.</p> <p>5. Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia</p> <p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</p> <p>b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Incluso en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>Es por ello, que a fin de verificar si el demandado está en las condiciones de acudir a sus menores hijos antes citados con el monto señalado o es necesario reformarlo. Aquí debe hacerse un análisis de los criterios para fijar los alimentos:</p> <p>6. Análisis de los actuados</p> <p>Que en el presente caso, nos remitimos a los puntos materia de apelación de la demandante, quien cuestiona básicamente el monto de la pensión alimenticia fijado a favor de sus tres menores hijos J.H.R.N, H.F.R. Y E.R.N, en la suma de S/. 1,800.00 nuevos soles, solicitando que se aumente dicha pensión y por otro lado la posición del demandado que indica que solo es trabajador y no percibe un sueldo de S/. 20,000 Nuevos Soles, debiendo de reducir dicha pensión. Aquí debe hacerse un análisis en</p>	<p>que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>considerar las circunstancias personales de éste y las obligaciones que deba cumplir.</p> <p>7. Estado de necesidad de los alimentistas</p> <p>Respecto a este punto, cabe precisar que conforme se desprende del acta de nacimiento de los menores C,D Y E, que obra de pagina 4 a 6, se observa que han nacido (J. N – 24 de febrero de 1998, H. F– 20 de enero del 2001 y por ultimo E. – 02 de octubre del 2007), contando en la actualidad con 16, 13 y 06 años de edad respectivamente, aunado a ello se debe de tener en cuenta que los menores antes referidos cursan estudios primarios y secundarios en la I.E. Particular “Peter Porton”, según constancia de no adeudo que obra en pagina 7 a 9, por ende, dada la edad indicada de los alimentistas, sus necesidades se presumen y se encuentran en estado de incapacidad por no estar aún en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas que le permitan obtener ingresos para cubrir sus propias necesidades, las que vendrían hacer más que indispensables en la actualidad, su alimentación, salud, educación, recreación, vestido y otros, por lo que, el monto debe ser justo en merito a la necesidades que el alimentista ostenta al encontrarse está en pleno crecimiento y desarrollo físico, y en donde el obligado tiene la responsabilidad de socorrer con los alimentos en todo su contexto a sus menores hijos y estando acreditado su existencia se presume siempre que están en estado de necesidad; y conforme señala la doctrina los alimentos es: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección” .</p> <p>7.Posibilidad económica del obligado</p> <p>Es por ello, que se analiza el segundo presupuesto, y “están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos.” . Por ende se acreditado que don B, es socio fundador de la Empresa de Servicios Múltiples R&R S.R.L, según el Registro de Personas Jurídicas, emitido por la SUNARP que obra en pagina 15 a 18, por otro lado de la verificación de autos también se verifica que el demandado mantuvo conversaciones con la señora G.A de la cual le requiera que cumpla con cancelar unos saldos por retribución de su trabajo, e incluso depósitos en dólares y cheque que debía de realizarse ante entidades financieras, e incluso existe un contrato de compra-venta de la adquisición de un bien inmueble, por otro lado el pago que realiza por el alquiler de la camioneta de Marca Hyundai, por la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles, sin tener en cuenta la vida bastante holgada y cómoda que vive, tal es así que comparte múltiples compromisos en compañía de varones y féminas, lo que implica que si tiene ingresos suficiente para vivir cómodamente y darse cierto caprichos; debe también de tener en cuenta que de la apreciación de los medios de prueba adjuntados se advierte que no tiene otra carga familiar y tiene deudas ante la SUNAT, sin embargo, ello no escapa de su responsabilidad de paternidad responsable y desatenderse de su obligación con sus tres menores hijos; por ende es procedente fijar una pensión razonada y justa. Asimismo, para fijar el monto se debe tomar en cuenta las otras obligaciones a las que estuviera sujeto el obligado; en el presente caso si bien es cierto obra en autos una declaración jurada que se desempeña como trabajador eventual en la empresa “Multiobrech E.I.R.L”, con un ingreso mensual de S/. 1,000.00 nuevos soles, dicha afirmación resulta poco creíble teniendo en cuenta el estilo de vida que tiene el demandado, lo que hace presumir al juzgado que este evadiendo su reales ingresos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>económicos.</p> <p>9. Principio de la proporcionalidad Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades de los menores necesitados y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los menores a los alimentos ni la economía del obligado”. En ese orden de ideas, al tener el demandado un deber familiar, equivalente a S/ 1,8000.00 Nuevos soles, a favor de sus hijos de 16, 13 y 06 años de edad, quienes se encuentran en una etapa escolar el monto fijado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado, no resulta ser exagerado ni elevada; máxime si el demandado no ha demostrado que padezca de alguna enfermedad que le impida trabajar y darle a sus hijos una calidad de vida mejor.</p> <p>10. Aunado a ello también es importante resaltar que la parte demandante quien es una persona joven que cuenta con 37 años de edad, tal y como conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 02, le permite ser considerado dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para trabajar, esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los menores manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene los menores alimentistas la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de los menores; por lo que debe confirmarse el monto fijado por el juzgado de primera instancia. Esto conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6º Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para sus menores hijos.</p> <p>11. Conclusión El derecho Los alimentos es un derecho fundamental que nuestra constitución protege y que se encuadra dentro del denominado derecho a la vida; en ese sentido, no siempre lo asignado para este derecho va a ser del todo cumplido, pues una persona siempre requerirá más para tener una mejor calidad de vida; en tanto que para ello requiere también de la obligación de la madre de poder brindar aquello que hace falta; consiguientemente, la suscrita considera que el monto asignado debe ser modificada y teniendo en cuenta lo opinado por el Ministerio Público que obra en pagina 82 a 84.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia de página 195 a 202; en consecuencia el demandado acudirá con una pensión alimenticia mensual, a la suma de S/. 1,8000.00 NUEVOS SOLES, divisibles en partes iguales a favor de cada uno de los alimentistas y lo demás que contiene la misma. Devuélvase en el presente en su oportunidad previa notificación mediante cedula.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se</p>				X							

Descripción de la decisión		<p>decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2012-01129-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2012-01129-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 8. , revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2012-01129-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta , respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el estudio se determinó que, ambas, sentencias de primera y de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, existentes en el expediente N° 2012-01129-0-2501-JP-FC-02 fueron: de rango muy alta.

Respecto de la primera sentencia, en términos numéricos se consideraron treinta indicadores de calidad, distribuidos a razón de diez por cada parte de la sentencia, esto para la expositiva, considerativa y resolutive, asignándoles un peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutive, y doble para las de la parte considerativa, conforme se verifica en los cuadros 1, 2 y 3; siendo el resultado en cada uno de estas partes, que su calidad fue igualmente muy alta, para todas.

Al respecto se puede afirmar, sobre la parte expositiva contrastándolo con previsto en las requisitos y formalidades para la elaboración de una sentencia, como resulta ser las normas contenidas en los artículos 122 del Código Procesal Civil, esto es aplicación supletoria, dado que el proceso es proceso único, que se tramita con el código de los niños y adolescentes, pero en cuestiones de elaboración de la sentencia se tomó como referente normativo la norma del Código Procesal Civil, se detectó entonces, un encabezamiento apropiado que permite la identificación de la resolución, lo cual deja comprender que la sentencia emana del proceso en estudio; de otro lado, el contenido deja comprender lo expresado por las partes, en cuanto a su pretensión y los hechos expuestos por cada uno.

Sobre la parte considerativa, se evidenció el hallazgo de todos los indicadores previstos, lo cual determinó que su calidad resulte ser muy alta, sobre éste punto corresponde destacar la aplicación del principio de motivación, lo cual es una garantía, pues según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006) y su aplicación implica entender, fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión; no es suficiente una simple explicación de las causas de la decisión; debe ser una justificación razonada, para tomar una decisión aceptable.

asimismo es susceptible de comprensión, que el juzgador aplicó el principio de dirección del proceso, dado que cita los actos procesales relevantes acontecidos en el trámite respectivo, de lo que se puede inferir que tuvo cuidado en la conducción del proceso asegurando en todo la vigencia del debido proceso.

En esta parte considerativa el juez plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia; la finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución de 1993, el artículo 122° del código procesal civil y el artículo 12° del TUO de la ley orgánica del poder judicial.

Como se puede apreciar en el cuadro N°3 muestra la parte resolutive: diez, estos fueron: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; así como también se evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o su exoneración.

Con relación a la sentencia de segunda instancia, su ubicación en el rango de muy alta, tuvo como origen el hallazgo de un conjunto de criterios que fueron:

Como se puede apreciar en el cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; así como

también los aspectos del proceso; de tal manera la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad, así como también Evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Sagástegui, 2003 aporta en bases a la parte primera afirmando que debe contener el señalamiento, lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombres de las partes, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia.

Como se puede apreciar en el cuadro 5, revela que la calidad de la de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Con respecto al cuadro anterior se observa que se asemeja al conceptualización que le da Sagastegui exponiendo que; las consideraciones de tipo histórico descriptivo, en los que se relatan los antecedentes de todos el asunto, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido, así, como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, y la mecánica de desahogo, sin que en esta parte del tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo.

Como se puede apreciar en el cuadro 6, revela que la calidad de la de parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Son la parte final de la sentencia, donde se aprecia en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; si existe condena, y a cuanto monta esta, además se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia, y en resumen se resuelve el asunto.

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 2012-01129-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia; se concluyó que se encuentra en calidad muy alta, ya que como se puede observar se encuentra en el rango de muy alta calidad, pues el Juez resolvió de manera eficiente y con un criterio lógico, por ello tiene todos los parámetros establecidos en la presente investigación.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia; se concluyó que así como en la primera instancia, el juzgador tuvo un buen criterio al momento de resolver, por ello se obtuvo una calidad de rango muy alta; por ello se manifiesta que es una sentencia adecuada y de calidad muy alta, ya que concluyo con una sentencia satisfactoria a la parte agraviada del proceso.

Concluyendo, que las decisiones fueron del mismo criterio es decir fundada la demanda; y como en segunda instancia la confirma, al respecto se puede apreciar que ambas sentencias se aproximan a los criterios establecidos por el presente estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia Mexicana de la Lengua (2015). Normatividad [en línea]. Recuperado en: <http://www.academia.org.mx/espin/Detalle?id=244>
- Academia Mexicana de la Lengua (2015). Parámetro [en línea]. Recuperado en: <http://www.academia.org.mx/espin/Detalle?id=244>
- Albaladejo, M. (1991). *El derecho a la prueba en el proceso civil*. Madrid: Edersa.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed). Lima: ARA Editores.
- Alva, M. (2016). *Existe corrupción en entes del sistema de justicia*. Chimbote (Perú). Disponible en: <http://radiorsd.pe/noticias/decano-del-cas-senala-que-es-innegable-que-existe-corrupcion-en-entes-del-sistema-de>
- Álvarez, A. (s/f). *Las partes procesales*. Recuperado de: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edición.), Lima: EDDILI
- Anónimo (s.f). *¿Qué es la calidad?VI.El modelo ISO9001 deGestion de calidad*. [en línea]. En portal que aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Aragoneses, P. (1957). “Sentencias Congruentes. Pretensión, oposición, fallo. Madrid: Aguilar

Baldivieso, R. (2013). *Antiguo problema de la administración de justicia*. Recuperado de: https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=418&pla=3&id_articulo=1351837

Becerra, J. (1965). *“El proceso civil en México”*. México: Porrúa

Benítez, M. (2012). "Incumplimiento de pago de pensiones alimenticias a jefas de familia en Mazatlán Sinaloa". Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/jvnn/oficiosivina.pdf>

Barrientos, R. (s.f.). *Correcta valoración de las pruebas*. Recuperado de: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>

Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cabanellas; G. (2011); *Diccionario jurídico elemental*. Actualizada, corregida y aumentada. (14 va Edición) Buenos Aires: Heliasta.

Campana, M. (2003). *Derecho y Obligaciones Alimentaria*. (2da. Edic.). Jurista Editores.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canelo, R. (s/f). *El proceso único en el código del niño y del adolescente*. Perú. Disponible: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/articulo/viewFile/14271/14890>

Carrión, J. (2007). *Tratado del derecho procesal civil*. Vol. II (2da Ed.). Lima, Perú: Grijley

Cavero E. (2016), *La justicia ausente*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique->

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coronado, X. (2009). *La Congestión Judicial en Colombia*. Colombia. Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Ed). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Ed). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed). Lima: Jurista Editores.
- Chávez, M. (1996). *Derecho de Familia y las relaciones jurídicas familiares*. México: Editorial Porrúa
- De la Cruz, G. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 2008-734-0-2501-JP-FC-05, del distrito*

judicial del Santa – Chimbote. 2015. Tesis para optar el título profesional de abogada

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Editora Jurídica Grijley (2013), *Código Civil*.(16va.Edicion), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Editora Jurídica Grijley (2013), *Código del niño y del adolescente*. (16va.Edicion), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Editora Jurídica Grijley (2013), *Código Procesal Civil*.(16va.Edicion), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Editora Jurídica Grijley (2013), *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. (16va.Edicion), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Elizondo, D. & Salazar, F. (2008). *Falta o Ausencia de Motivación Vicio Formal de la Sentencia y Violación a las Reglas de la Sana Crítica*. Costa Rica. Disponible en: <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/comunicados/casacion/Falta%20de%20Motivacion%20de%20la%20Sentencia.pdf>

Expediente N° 2012-1129-0-2501-JP-FC-02. Distrito Judicial del Santa. Chimbote.

Flores, F. (s/f). *Los elementos de la prueba*. México. Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho.mx/article/download/30096/27171>

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117

autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Gallegos -Canales, Y. y Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*, Primera Edición, Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Gómez, G. (2007). Los alimentos y la administración de la justicia. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, J. (2014), El estado deplorable de la justicia en Colombia, análisis periodístico. Recuperado de: <http://www.razonpublica.com/index.php/qu%C3%A9-es-raz%C3%B3n-p%C3%BAblica.html>

Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Perú. Disponible en: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Ed). Lima: Gaceta Jurídica.

- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Ed). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (S.E). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Jurista Editores (2014). *Código Procesal Civil*. Editorial Jurista Editores EIRL.
- Laso, J. (2009). “Lógica y Sana Crítica”. Chile. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521007>
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf
- Lenise, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Ling, F. (2014). *Quien es el padre alimentista*. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>
- Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.

- Manrique, K. (2013). *Derecho de Familia: Alimentos, Filiación y Reconocimiento del concubinato*. Lima, Perú: FFECAAT.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Mendieta, M. (2010). *Propuesta de un Modelo de Gestión y de Calidad en el servicio para la Función Judicial del Ecuador*. Ecuador. Disponible en:
<http://cdjbv.ucuenca.edu.ec/ebooks/tm4458.pdf>
- Montoya, M. (2013). *Los jueces y los desordenados: la administración de justicia y los esfuerzos por ordenar vistos a través de las relaciones ilícitas. México*. Disponible en:
<http://www.ciencianueva.unam.mx/repositorio/bitstream/handle/123456789/93/043.pdf?sequence=1>
- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y la demanda*. Venezuela. Disponible en:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Monroy, J. (1996) "*Postulación en el Código Procesal Civil*", compilado por Víctor Tocona Postigo en "*Análisis y Comentario del Código Procesal Civil*" (Tomo I) Lima, Perú: Editorial Grijley
- Monroy, J. (2010). *La formación del proceso civil peruano*. Vol.II (3era Ed.)Lima, Perú: Communitas
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Navarro, Y. (2014). "*Incumplimiento Del Deber Alimentario Hacia Niños, Niñas Y Adolescentes*". Perú. Disponible en:

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/4346/1/Navarro_ny.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el código Civil* (3era. Ed.). Lima- Perú: Andia.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Placido, A. (2011). Los alimentos desde una perspectiva de derechos del niño [en línea]. EN, *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-alimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quisbert, E.(s.f.). *La pretensión procesal*. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>

Ramos, H. (2017). *La administración de justicia en Venezuela es un auténtico burdel*. Recuperado de: http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/allup-administracion-justicia-venezuela-autentico-burdel_81672

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Ed). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Ed). Lima: MARSOL.

Rodríguez-Aguilera, C. (1974) “La Sentencia”, S.N.E. Barcelona: Casa Editorial Bosch.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Ed). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Ed). Lima: GRIJLEY.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010). *Derecho alimentario*. (2a ed.) Lima: Editora Fecat.

Taruffo, M. (s.f). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Taruffo, M. (2008), *La prueba, artículos y conferencia*. Santiago: Editorial

Metropolitana.

- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Ed. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Torres, C. (2011). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador y sus efectos jurídicos.* Ecuador. Disponible en:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Wigodski, J.(2010).*Metodología de la investigación.* Recuperado en:
<http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.pe/2010/07/variables.html>
- Zamora, J. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Ancash-Chimbote.*2015. Tesis para optar el título profesional de abogado.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 01129-2012-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : J

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, veinte de setiembre

Del año dos mil trece.-

I.-PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS; Resulta de autos que por escrito que obra en el folio cuarenta y siete a cincuenta y cinco, la señora A por derecho propio y en calidad de representante Legal de sus menores hijos: C, D y E; acude al órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige al señor J a fin que le acuda **a ella como cónyuge** y a favor de sus menores hijos con una pensión alimenticia, por la suma de SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.7,000.00) mensuales. -----

A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: ----

--

1.-Que, producto del matrimonio que contraje con el demandado, procreamos a nuestros hijos C, D Y E; de 14, 12 y 04 años de edad respectivamente.-----

2.-El demandado no cumple con pasar una pensión de alimentos a favor de nuestros menores hijos, siendo mi persona y con ayuda de mis padres quienes afrontando todo y cada uno de los gastos: estudios escolares particulares, de salud ya que mi persona tiene un problema de la vista, movilidad, loncheras; prefiriendo malgastar el dinero libando licor tres o cuatro veces a la semana; y no puedo buscar un trabajo remunerativo.-----

3.-El obligado cuenta con jugosos ingresos superiores a la suma de S/.20,000.00 nuevos soles, teniendo la calidad de empresario en REPARACIONES DE EMBARCACIONES PESQUERAS como socio y dueño de la Empresa XD S.R.L., pudiendo concurrirnos con una pensión alimenticia digna y suficientes; además ha constituido una empresa con en nombre de un socio figurativo N. R.A (tía del demandado) pasando la titularidad a su sobrina, hija de su

hermana, figurando en RR.PP con un precio diminuto pese a que su precio es mayor. Así mismo, hemos adquirido una del año 2011 marca Hyundai Tucson, al contado a nombre de la secretaria por deudas financieras que teníamos, ahora lo ha pasado a nombre de otra persona para evadir sus obligaciones alimentarias; luego se compró el demandado una camioneta para trabajar marca FORD RANGER del año 2003 para trabajar, la cual también ha cambiado la propiedad para evadir sus responsabilidades; también compro un inmueble a plazos, que ha dejado de pagar y que han iniciado un proceso judicial de remate del inmueble. Pese a mis reclamos, el demandado opto por irse de la casa, pero sin cumplir con pasar alimentos, pese a no contar con otros gastos más que los personales, pues vive solo en uno de los inmuebles que adquirimos en la sociedad conyugal.-----

B.-FUNDAMENTOS DE LA CONSTESTACIÓN: El demandado absuelve la demanda a folio ciento treinta y siete al ciento cuarenta y ocho, indicando lo siguiente:-----

1.-Al respecto del punto uno, es cierto.-----

--

2.-Al respecto es falso, pues he cumplido como tal, corroborando mi versión adjunta las boletas por matricula, útiles escolares, compra de abarrotes, medicina, ropa, consumo de energía eléctrica, además de los depósitos bancarios a nombre de la actora para mis menores hijos cumpliendo con mis obligaciones de padre. Es falso que atraviesa una situación precaria, pues como es de las fotos viven e comodidades que les eh brindado producto de mi trabajo: electrodomésticos, los gastos escolares, movilidad, loncheras diarias, útiles escolares, los viajes como fue el último que hicimos en familia y la vestimenta, de los cuales pueden manifestar mis hijos; también es falso pues soy una persona adulta y consiente que a pesar de estar separado, busco empleos de cualquier índole poder brindarle lo que necesitan.-----

3.-Al respecto no es cierto, solo soy socio con la señora R de una empresa de XD S.R.L.” mas no soy propietario y últimamente he obtenido perdidas y los pocos ingresos que obtengo son para brindar la alimentación de mis menores hijos; con respecto a las maquinarias es cierto que existen no son de mi propiedad sino de la empresa; respecto de las camionetas: HYUNDAI TUCSON – 2011 está en calidad de arrendada para uso único y al servicio de la empresa conforme al contrato y de la FOR RANGER-2003 desconozco totalmente; respecto del taller no se ha podido registrar por problemas con la dueña; respecto al inmueble ubicado

en la Urbanización de Buenos Aires si se realizó dicha compra y actualmente es habitada por mis tres hijos y la actora, los pagos se están efectuando personal y en efectivo a la misma demandante, pero por los visto ha tenido otro destino. Finalmente la actora trabaja como administradora del establecimiento T en nuevo Chimbote, percibiendo la suma de S/.2,000.00 nuevos soles mensuales, por lo que puede ayudar con la manutención de mis menores hijos. Por lo que ofrezco la suma de S/.600.00 nuevos soles para mis tres hijos.-----

C.-ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: -----

1.-ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio cincuenta y seis, se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la absuelva, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.-----

2.-ABSOLUCIÓN: Por resolución cuatro, del folio ciento cuarenta y nueve, se ha tenido por apersonado al demandado, por absuelto el traslado de la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se fijó fecha para la audiencia.-----

3.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia del demandado y la demandante, conforme al acta del folio ciento sesenta y siete al ciento sesenta y ocho, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada.-----

II.-PARTE CONSIDERATIVA: -----

A.-De la Relación Jurídica Procesal Válida:

PRIMERO.-Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar para sí y en Representación de sus menores hijos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora en su demanda, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos y ha cumplido con contestar la demanda; ***en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.*** -----

B.-Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:

SEGUNDO.-Que, con la partida de matrimonio del folio dos, se acredita que la recurrente y el emplazado tienen la calidad de cónyuges, en mérito de haber contraído matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Santa, el 10 de Febrero de 2007. Así mismo, con las Partidas de nacimiento que obra en autos del folio tres, cuatro y cinco, se acredita el nacimiento de los menores C, D Y E; en donde también se aprecia que dichas personas han sido reconocidos como hijos por parte del demandado; por lo tanto, se infiere que se encuentra acreditado el grado de parentesco consanguíneo entre los menores y el emplazado; por ende, está acreditado **el vínculo obligacional alimentario.** -----

C.-Del derecho alimentario de la cónyuge:

TERCERO.-Que, con respecto a los alimentos que solicita la cónyuge. El artículo 474° del Código Civil prescribe: “*Se deben alimentos recíprocamente 1. Los cónyuges...*”. Así mismo, el artículo 291° del Código Civil acotado, prescribe: “*Si uno de los cónyuges se dedica al trabajo exclusivo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben el uno al otro*”. De ello fluye que, los cónyuges se deben recíprocamente los alimentos; empero si uno de ellos se dedica al cuidado exclusivo de los hijos; en el caso de autos, la señora A en su demanda solicita alimentos para ella, y sostiene que esta al cuidado de sus hijos: C de 15 años de edad, D de 11 años de edad y E de 04 años de edad; pese a las edades indicadas de los menores mencionados, la actora en el acta de audiencia que obra en autos, puso de conocimiento que se **DESISTE de los alimentos para ella** señalado “*...en todo caso ME DESISTO DEL PROCESO DE ALIMENTOS PARA MI PERSONA que solo se comprometa aportar para mis hijos y que él lo posible cumpla con pagar el departamento en donde vivimos,...*”, en la entonces, expresado por la demandante, para este Juzgado es considerada como una manifestación expresa de desistimiento respecto de los alimentos para ella, debiéndose aprobar, más aún si firmó el acta en señal de conformidad. En consecuencia, amerita verificar las NECESIDADES DE LOS MENORES MENCIONADOS que más adelante se analizará.-----

D.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario de los hijos:

CUARTO.-Que, el artículo 481° del Código Civil prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las*

obligaciones a que se halle el sujeto deudor”. Esto implica que los alimentos se regulan en base a: **1.-**Las necesidades de quien los pide; **2.-**Las posibilidades del que debe darlos; y, **3.-**las obligaciones en que se halle el sujeto deudor. -----

E.-Las necesidades de los alimentistas:

QUINTO.- Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos **LAS NECESIDADES** de los menores. Según las partidas de nacimiento de folio tres, cuatro y cinco, el menor C, nació el 24 de Febrero del año Un mil novecientos noventa y ocho, entonces, a la fecha cuenta con 15 años y 07 meses de edad; D nació el 20 de Enero del año Dos mil uno, entonces, a la fecha cuenta con 11 años y 08 meses de edad; y, E nació el 02 de Octubre del año Dos mil siete, entonces, a la fecha cuenta con 04 años y 11 meses de edad. Verificando sus necesidades tenemos:

A)ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, los menores, en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismos; siendo el demandado uno de los obligados de proveerlos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93⁰⁴ del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dichas personas necesitan como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que puedan subsistir, derecho que tienen como cualquier ser humano.-----

B)VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza los menores necesitan ropa acorde a su edad, dentro de los cuales también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, toallas, papel higiénico, entre otros, más aún si dichos menores están en constante desarrollo, lo que demanda la compra de vestimenta en corto tiempo.-----

C)SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación; más aún, si se tiene en cuenta que los menores se encuentran

⁴ Art. 93^a del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.....”

propensos a múltiples enfermedades dada la edad con la que cuenta.-----

D)VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive la menor, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el de agua y energía eléctrica.--

E)EDUCACIÓN Y RECREACION: Que, conforme prescribe el artículo 92 del mismo cuerpo legal, forma parte de los alimentos la instrucción educativa, tal es así, que los menores C,D Y E, actualmente cursan el nivel secundario, primario e inicial respectivamente en el Colegio Privado “Peter Norton” de Nuevo Chimbote, conforme a la constancias de estudios que obran a folios seis, siete y ocho. En consecuencia, **estas son las necesidades básicas de los menores, los cuales se tendrá en cuenta al momento de resolver.** -----

F.-De las posibilidades del demandado:

SEXTO.-Que, con respecto a las posibilidades del demandado: La actora sostiene que el demandado si se encuentra en condiciones económicas para acudir con el monto de la pensión solicitada, indicando que: **1)El demandado es empresario de REPARACIONES DE EMBARCACIONES PESQUERAS** como socio y dueño de la Empresa XD S.R.L.; al respecto el demandado sostiene que no es dueño solo es socio de una parte y que solo ha tenido pérdidas y obtiene pocos ingresos con los cuales cubre sus obligaciones alimentaria (séptimo fundamentos del escrito de contestación) ; sin embargo, conforme a los documentos que obra a folio catorce al diecisiete, la copia simple del registro de la persona Jurídica S.C.R.L. SERVICIOS MUTIPLES XD S.R.L., en donde se evidencia que el demandado figura como **fundador y socio** del capital social por 1,650 participaciones sociales de S/.10.00 nuevos soles cada una, teniendo el cargo de **Gerente General**, en compañía de otra persona por las misma cantidad de participaciones, siendo lo mismo decir el dueño del 50% de acciones y derechos de la empresa; **2)Respecto a las dos camionetas, marca HYUNDAI TUCSON** año 2001 placa HIH-033 de color azul oscuro y el vehículo de marca FORD RANGER del año 2003 conforme a la fotografías que obran a folio sesenta y ocho, la actora sostiene que fue comprada al contado, y figura a nombre de la secretaria por deudas financieras que teníamos, ahora lo ha pasado a nombre de otra persona para evadir sus obligaciones alimentarias; por su parte el demandado sostiene que el primer vehículo está en calidad de arrendada para uso único al servicio de la empresa conforme al documento

contractual de arrendamiento de folio noventa y ocho al ciento uno, respecto del FORD RANGER desconoce; 3) También compró un inmueble MZ C LT 1-2 DPTO 212, pagados a plazos, conforme a la búsqueda registral que obra folio trece, el demandado alega que si existe y es en la que vive la actora con sus tres menores hijos, los pagos del departamento los ha hecho de manera directa y personal; sin embargo no obra en autos que existan pagos pendientes o saldos pagos por ninguna de las partes, empero la actora se desistió de los alimentos que solicitaba para ella, para que el demandado cumpla con las obligaciones alimentarias para con sus hijos y el pago de dicho departamento, conforme acta de audiencia de autos; 4) El demandado vive solo en uno de los inmuebles que adquirimos en la sociedad conyugal, referido al documento contractual de compra venta de folio once y doce, ubicado en la calle Almirante Wiese Mz. F Lt. 19A Miraflores 1 era zona, dirección que consigno el demandado como domicilio real, en su escrito de contestación de demanda; y, 5) Lo advertido por el demandado de que ambas partes junto a sus menores hijos viajaron al extranjero, para lo cual adjunta el movimiento de migraciones que obra a folio setenta y siete a setenta y ocho, en que se evidencia que existen salidas de nuestro país al país de ECUADOR en el año DIC-2012 por parte de la demandante; mientras que el demandado también ha salido del país con destino a Bolivia y Ecuador, siendo su última salida el 14 FEB – 2013 conforme al movimiento migratorio del folio setenta y ocho. En consecuencia, de lo analizado líneas arriba, resulta que el demandado cuenta con actividad económica empresarial, y dado bienes obtenidos, permite desvirtuar la declaración jurada de ingresos que adjunto a folio ciento noventa y tres, donde señalo que se encontraba desempleado y que trabaja en la empresa de su tío y percibe la suma de S/1,000.00, por lo ya expresado, por lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver.---

G.-Las obligaciones del demandado:

SETIMO.- Que, con respecto a **las obligaciones en la que se halle el demandado**. El obligado en su escrito de contestación, solo ha señalado las obligaciones alimentarias que tiene con sus hijos, no habiendo precisado que cuenta con otras obligaciones semejantes; por lo que, se debe entender que no cuenta con más carga familiar que las de sus tres menores hijos y las personales.--

H.-Concepto de alimentos considerado en la ley:

OCTAVO.- Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del

adolescente”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca el pago de los servicios básicos de agua y luz mensualmente; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.-----

I.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:

NOVENO-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: -----

1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “*La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades*”.⁵ Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.---

2.”*Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum*”⁶. De ello se infiere que dentro de las necesidades de los alimentistas se debe considerar el modo de vida a la que están acostumbrados, por lo que se tendrá en cuenta al decidir.-----

J.-Conclusión:

DECIMO.- Que, estando a todo lo glosado y teniendo en cuenta que se solicita alimentos para tres menores de edad cuyas necesidades, además de haberse desglosado en el quinto considerando, por ser menores de edad se presumen; aunado a ello el demandado acreditado mediante boletas de compra que obran en autos que cumple con sus menores hijos, en cuanto a vivienda ha quedado precisado están pendientes de pagos las cuotas por el departamento que han adquirido y es en el que domicilian los menores, y que el demandado percibe ingresos económicos producto de la actividad empresarial, siendo fundador y socio del 50% de la empresa SERVICIOS MUTIPLES XD S.R.L., contando con el cargo de gerente general que

⁵ Zavaleta Carruitero, Waldir, “Código Civil”; 2da. Ed., Edit. Rodhas, Lima – Perú 2006, p.610

⁶ *Diálogo con la jurisprudencia número 133* – Octubre 2009- Gaceta Jurídica, p.143.

conforme a los correos impresos por la actora que obra a folio dieciocho al treinta y dos, con el que se evidencia las relaciones comerciales y productividad que cuenta la empresa. Así mismo no existe medio probatorio alguno que acredite la quiebra de la empresa como indica el demandado en audiencia, por lo que su actividad económica le permite otorgar una pensión alimentaria superior a la ofrecida en audiencia conforme al acta que obra en autos.-----

K) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:

DÉCIMO PRIMERO.-Que, como quiera que el presente proceso es de aumento de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: *“Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en u proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales”* (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).-----

III.-PARTE DECISORIA: -----

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 288°, 472° y artículo 481° del Código Civil concordante con el artículo 197° del Código Procesal Civil;

Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:

A)PROBAR el desistimiento de la demandante, en la demanda en el extremo que solicita alimentos para ella en calidad de cónyuge.-----

B)DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual y permanente en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES(S/.1,800.00) divisible en partes iguales, en que el señor B debe acudir a favor de sus hijos C, D y E. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos; es decir desde **el ocho de Mayo del año dos mil trece**. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.--

C.-NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, **EJECÚTESE** en el modo y forma de ley.-
NOTIFÍQUESE mediante cédula.-

Sentencia de Segunda Instancia

1° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA

EXPEDIENTE : 01129-2012-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : M
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

Chimbote, dos de junio
del dos mil catorce.

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal, seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, sobre Alimentos, entre las partes procesales líneas arriba mencionada, la misma que se encuentra para resolver.

ASUNTO:

Que, es materia de apelación la resolución N° 11 (Sentencia), de fecha 20 de septiembre del 2013, que obra de en pagina 195 a 202, que declara fundada en parte la demanda de Alimentos, **en consecuencia, fíjese como pensión alimenticia mensual y permanente, en la suma de S/. 1,800.00 nuevos soles, divisibles en partes iguales que el señor B, debe acudir a sus menores hijos C,D Y E.**"; y otros más que allí se menciona.

I. PARTE EXPOSITIVA

Demanda

Doña **A**, solicita se le fije una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 7,000.00 nuevos soles, que el demandado deberá de acudir e incluso, bonificaciones y gratificación a favor de la recurrente y sus hijos en su condición de contratista, gerente y dueño de la Empresa Servicios Múltiples R&R SRL, teniendo la calidad de empresario en reparaciones de embarcaciones pesqueras, por lo que sus ingresos mensuales superar los S/ 20,000 nuevos soles y otros hechos que más que allí expone.

II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Doña **A**, mediante su escrito que obra en página 206 a 208, apela la sentencia antes

especificada, la cual será tomada en síntesis:

- La Aquo incurre en error en los considerando cuarto y quinto porque pese a que reconoce las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del quien las va dar sólo fija la suma de S/. 1,800.00 nuevos soles, discrepando en ese sentido toda vez que en audiencia quedó demostrado que las necesidades de sus hijos como pago de colegio, pasajes, viáticos, loncheras y otros, es mucho mayor e incluso está demostrado que el demandado alquila su propia camioneta y a nombre de la empresa ha comprado bienes superiores a S/. 150.000 mil nuevos soles, entonces las posibilidades de éste son muy altas, sin contar que constantemente viaja al país de Ecuador por cuestiones de trabajo con empresarios ecuatorianos.
- Lo que el demandado no ha podido negar son los gastos que tiene tal es así que ha comprado una camioneta al contado, gasta en mujeres del mal vivir, se da el lujo de comprar ropa de marca y exclusivas e incluso armas, lo que se acredita que lo que declaro no es cierto, pues una persona que gana S/. 1,000 nuevos soles no puede alquilar una camioneta según él a S/. 3,000.00 nuevos soles, que viaje al extranjero con su propia movilidad y otros gastos, compra computadoras personales para cada hijo, cuatrimotos, combustible y otros, lo que fue su gran error porque él los ha acostumbrado.
- El demandado tiene posibilidades económicas como cubrir dichos gastos pues percibe ingresos superiores a los S/. 20,000.00 nuevos soles, por ende puede cubrir fácilmente la manutención que se le pide siendo así debe el monto reformarlo y ordenar la S/. 7,000.00 nuevos soles.

Don **B**, mediante su escrito que obra en página 216 a 219, apela la sentencia antes especificada, la cual será tomada en síntesis:

- Es consciente de sus deberes como padre pero no puede acudir con la suma que se le fijó puesto que iría en contra de su subsistencia por ser elevada, que es un simple trabajador por ende no percibe un ingreso de veinte mil nuevos soles, pero a pesar de ello está ayudando económicamente de forma voluntaria a sus hijos.
- El juzgado de forma ilegal y sin meritar los documentos fija la suma de S/. 1,800.00 nuevos soles, el cual es totalmente imposible acudir porque no es dueño de la empresa sólo socio y trabajador, por lo que ofrece otorgar como pensión alimenticia la suma de S/. 600.00 nuevos soles, porque actualmente desde el mes de enero no tiene trabajo con Sima Astilleros.

III. CONSIDERANDOS DEL JUZGADO REVISOR.

1. Sobre el recurso de apelación y competencia

El recurso de apelación es un medio impugnatorio como parte de un derecho fundamental que tiene todo justiciable destinado a cuestionar la decisión adoptada por un determinado Órgano Jurisdiccional; donde se pretende que el superior reexamine la resolución que le produzca agravio y finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364^o 7 y 366^o del Código Procesal Civil.

El Artículo 370^o del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del Juez Superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que **han apelado las partes procesales doña A y el demandado don B, en los extremos antes indicado**, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medidas de sus agravios sufridos.

2. El Juez y el Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe; *“El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitório ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”*; ante este supuesto normativo, los jueces deben aplicar el derecho que corresponde; sin alterar el orden normativo, ni el trámite procesal; lo que implica que deben administrar justicia dentro de los límites previstos por la ley.

3. Marco legal del proceso sobre alimentos

Cabe precisar el artículo 92^o del Código de Niños y Adolescentes que señala: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*; así también que en el artículo 472^o del Código Civil en forma similar refiere que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”*. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad.

(7) Artículo 364.- Objeto.-

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

(8) Artículo 366.- fundamentación del agravio.-

El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

4. Los alimentos en la doctrina

Los alimentos en la doctrina es considera como: *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”*⁹; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad.

5. Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Incluso en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Es por ello, que a fin de verificar si el demandado está en las condiciones de acudir a sus menores hijos antes citados con el monto señalado o es necesario reformarlo. Aquí debe hacerse un análisis de los criterios para fijar los alimentos:

6. Análisis de los actuados

Que en el presente caso, nos remitimos a los puntos materia de apelación de la demandante, quien cuestiona básicamente el monto de la pensión alimenticia fijado a favor de sus tres menores hijos J.H.R.N, H.F.R. Y E.R.N, en la suma de S/. 1,800.00 nuevos soles, solicitando que se aumente dicha pensión y por otro lado la posición del demandado que indica que solo es trabajador y no percibe un sueldo de S/. 20,000 Nuevos Soles, debiendo de reducir dicha pensión. Aquí debe hacerse un análisis en considerar las circunstancias personales de éste y las obligaciones que deba cumplir.

⁹ Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

7. Estado de necesidad de los alimentistas

Respecto a este punto, cabe precisar que conforme se desprende del acta de nacimiento de los menores **C,D Y E**, que obra de pagina 4 a 6, se observa que han nacido (J. N – 24 de febrero de 1998, H. F– 20 de enero del 2001 y por ultimo E. – 02 de octubre del 2007), contando en la actualidad con **16, 13 y 06 años de edad respectivamente**, aunado a ello se debe de tener en cuenta que los menores antes referidos cursan estudios **primarios y secundarios en la I.E. Particular “Peter Porton”**, según constancia de no adeudo que obra en pagina 7 a 9, por ende, dada la edad indicada de los alimentistas, sus necesidades se presumen¹⁰ y se encuentran en estado de incapacidad por no estar aún en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas que le permitan obtener ingresos para cubrir sus propias necesidades, las que vendrían hacer más que indispensables en la actualidad, su alimentación, salud, educación, recreación, vestido y otros, por lo que, el monto debe ser justo en merito a la necesidades que el alimentista ostenta al encontrarse está en pleno crecimiento y desarrollo físico, y en donde el obligado tiene la responsabilidad de socorrer con los alimentos en todo su contexto a sus menores hijos y estando acreditado su existencia se presume siempre que están en estado de necesidad; y conforme señala la doctrina los alimentos es: *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”*¹¹.

7.Posibilidad económica del obligado

Es por ello, que se analiza el segundo presupuesto, y *“están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos.”*¹². Por ende se acreditado que don **B**, es socio fundador de la Empresa de Servicios Múltiples R&R S.R.L, según el Registro de Personas Jurídicas, emitido por la SUNARP que obra en pagina 15 a 18, por otro lado de la verificación de autos también se verifica que el demandado mantuvo conversaciones con la señora G.A de la cual le requiera que cumpla con cancelar unos saldos por retribución de su trabajo, e incluso depósitos en dólares y cheque que debía de realizarse ante entidades financieras, e incluso existe un contrato de compra-venta de la adquisición de un bien inmueble, por otro lado el pago que

¹⁰ Esta es una presunción legal *iuris tantum*, es decir, admite prueba en contra.

¹¹ Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

¹² Comentado por Alex Placido V. /Manual de Derecho de Familia, Segunda Edición, Pág. 353. *Gaceta Jurídica*.

realiza por el alquiler de la camioneta de Marca Hyundai, por la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles, sin tener en cuenta la vida bastante holgada y cómoda que vive, tal es así que comparte múltiples compromisos en compañía de varones y féminas, lo que implica que si tiene ingresos suficiente para vivir cómodamente y darse cierto caprichos; debe también de tener en cuenta que de la apreciación de los medios de prueba adjuntados se advierte que no tiene otra carga familiar y tiene deudas ante la SUNAT, sin embargo, ello no escapa de su responsabilidad de paternidad responsable y desatenderse de su obligación con sus tres menores hijos; por ende es procedente fijar una pensión razonada y justa. Asimismo, para fijar el monto se debe tomar en cuenta las otras obligaciones a las que estuviera sujeto el obligado; en el presente caso si bien es cierto obra en autos una declaración jurada que se desempeña como trabajador eventual en la empresa "Multiobrech E.I.R.L", con un ingreso mensual de S/. 1,000.00 nuevos soles, dicha afirmación resulta poco creíble teniendo en cuenta el estilo de vida que tiene el demandado, lo que hace presumir al juzgado que este evadiendo su reales ingresos económicos.

9. Principio de la proporcionalidad

Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades de los menores necesitados y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los menores a los alimentos ni la economía del obligado"¹³. En ese orden de ideas, al tener el demandado un deber familiar, equivalente a S/. 1,8000.00 Nuevos soles, a favor de sus hijos de **16, 13 y 06 años de edad**, quienes se encuentran en una etapa escolar el monto fijado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado, no resulta ser exagerado ni elevada; máxime si el demandado no ha demostrado que padezca de alguna enfermedad que le impida trabajar y darle a sus hijos una calidad de vida mejor.

10. Aunado a ello también es importante resaltar que la parte demandante quien es una persona joven que cuenta con 37 años de edad, tal y como conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 02, le permite ser considerado dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para trabajar, esto en merito a que los alimentos es una **obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres**, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los menores

¹³ Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.

manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene los menores alimentistas la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de los menores; por lo que debe confirmarse el monto fijado por el juzgado de primera instancia, Esto conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: "... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..."; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para sus menores hijos.

11. Conclusión

El derecho Los alimentos es un derecho fundamental que nuestra constitución protege y que se encuadra dentro del denominado derecho a la vida; en ese sentido, no siempre lo asignado para este derecho va a ser del todo cumplido, pues una persona siempre requerirá más para tener una mejor calidad de vida; en tanto que para ello requiere también de la obligación de la madre de poder brindar aquello que hace falta; consiguientemente, la suscrita considera que el monto asignado debe ser modificada y teniendo en cuenta lo opinado por el Ministerio Público que obra en pagina 82 a 84.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia de página 195 a 202; en consecuencia el demandado acudirá con una pensión alimenticia mensual, a la suma de S/. **1,8000.00 NUEVOS SOLES**, divisibles en partes iguales a favor de cada uno de los alimentistas y lo demás que contiene la misma. **Devuélvase** en el presente en su oportunidad previa notificación mediante cedula.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según</p>

			<p><i>corresponda</i>) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la

norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple –).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si

cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Si cumple/No cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2012-01129-0-2501-JP-FC-02, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 21 de Octubre del 2017.



Pamela Lizbeth Sairitupac Tafur

DNI N° 45682075